ESTATUT	OS FXMO
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO DENOMINACIÓN, OBJETO, EMBLEMA Y COLORES	CAPÍTULO ÚNICO DENOMINACIÓN, OBJETO, EMBLEMA Y COLORES
Artículo 1. Fuerza por <b>México</b> Oaxaca, identificado por sus siglas "FXMO", es un partido político local de centro izquierda, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [] los presentes Estatutos y demás normatividad intrapartidista.	Artículo 1. Fuerza por Oaxaca, identificado por sus siglas "FXO", es un partido político local indígena, afromexicano, de centro izquierda, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [] los sistemas normativos indígenas y afromexicanos, los presentes Estatutos y la demás normatividad intrapartidista.
El partido político local Fuerza por <b>México</b> Oaxaca está integrado por mujeres y hombres que promueven los valores cívicos y la cultura democrática, [] que buscan consolidar el desarrollo integral de nuestro <b>país</b> , conforme a su declaración de principios y programa de acción.	El partido político local <b>Fuerza por Oaxaca</b> está integrado por mujeres y hombres, <b>indígenas y no indígenas y afromexicanos</b> , que promueven los valores cívicos y la cultura democrática, [] que buscan consolidar el desarrollo integral de nuestro <b>estado y sus comunidades indígenas y afromexicanas</b> conforme a su declaración de principios y programa de acción.
[] tiene un enfoque moderno, de igualdad, paridad y equidad, acorde con los tiempos y su constante evolución.	[] tiene un enfoque moderno, de igualdad, paridad y equidad, acorde con los tiempos y su constante evolución, cimentado en su legado cultural y el conocimiento ancestral de sus pueblos originarios.
Es un partido político de libertades, respetuoso y promotor de los derechos humanos y libertades [].	Es un partido político indígena y afromexicano, de libertades, respetuoso y promotor de los derechos humanos [].
Artículo 2. Fuerza por <b>México</b> Oaxaca tiene como objetivos:	Artículo 2. Fuerza por Oaxaca tiene como objetivos:
I. Promover los valores cívicos y la cultura democrática [], así como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular;	I. Promover los valores cívicos y la cultura democrática, [] así como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular; privilegiando la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de nuestro estado;
II. Enriquecer el debate político y social, [] así como las políticas públicas para alcanzar mayores niveles de calidad de vida para todas las personas mexicanas;	II. Enriquecer el debate político y social, [] así como las políticas públicas para alcanzar mayores niveles de calidad de vida para todas las personas indígenas y afromexicanas de nuestro estado;
III. Constituirse en una fuerza política local competitiva para que su militancia triunfe en las contiendas electorales y alcancen posiciones en los órganos de gobierno, para promover la creación de políticas públicas de beneficio social, acordes a los postulados del partido político;  ()	III. Constituirse en una fuerza política indígena y afromexicana local competitiva, para que su militancia triunfe en las contiendas electorales y alcancen posiciones en los órganos de gobierno, que promuevan la creación de políticas públicas de beneficio social, acordes a los postulados del partido político; ()

ESTATIO	OS FXMO
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
V. Establecer una estrategia permanente de vinculación social que permita conocer de primera mano y encausar con respeto y con oportunidad las causas sociales.  Artículo 3. Con independencia de los principios	V. Establecer una estrategia permanente de vinculación social que permita conocer de primera mano y dirigir con respeto y con oportunidad las causas indígenas y afromexicanas.  Artículo 3. Con independencia de los principios
constitucionales que rigen a la materia electoral, Fuerza por <b>México</b> Oaxaca basa su actuar en:	constitucionales que rigen a la materia electoral, Fuerza por Oaxaca basa su actuar en:
()	()
II. La responsabilidad, conceptualizada como la concientización de las acciones <b>realizadas</b> , así como el pleno conocimiento de sus consecuencias afrontándolas de forma positiva como parte de la construcción de un futuro común.	II. La responsabilidad, conceptualizada como la concientización de las acciones a realizar para el empoderamiento de las comunidades indígenas y afromexicanas,
()	()
IV. La cercanía con la gente, toda vez que la base de nuestra estructura es la ciudadanía y la razón de ser de todas las acciones desarrolladas son para el bienestar social.	IV. La cercanía con la gente, toda vez que la base de nuestra estructura son las comunidades indígenas, afromexicanas y la ciudadanía en general; razón de ser de todas las acciones desarrolladas para el bienestar social.
V. Las oportunidades encausadas a las personas jóvenes y mujeres, que también son parte de los principios de actuación para Fuerza por México Oaxaca, con la finalidad de generar los espacios de acción para los grupos que históricamente se han visto vulnerados.	V. Las oportunidades encausadas a las personas indígenas, afromexicanas, jóvenes y mujeres, que también son parte de los principios de actuación para Fuerza por Oaxaca, con la finalidad de generar los espacios de acción para los grupos que históricamente se han visto vulnerados. Los cuáles serán los ejes rectores de su actuación en la vida de nuestro estado.
Los cuáles serán los ejes rectores de su actuación en la vida de la nación.	Párrafo adicionado al anterior.
Artículo 4. Conforme a los ejes rectores de Fuerza por <b>México</b> Oaxaca, como entidad de interés público, autónomo y organizado políticamente, deberá:	Artículo 4. Conforme a los ejes rectores de <b>Fuerza</b> por <b>Oaxaca</b> , como entidad <b>indígena y afromexicana</b> de interés público, autónomo y organizado políticamente, deberá:
()	()
II. Garantizar que las autoridades, en todos sus niveles, atiendan las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas;	II. Garantizar que las autoridades, en todos sus niveles, atiendan las causas <b>indígenas</b> , <b>afromexicanas y</b> ciudadanas, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas;
III. Impulsar la integración de programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral en favor de sus militantes, adherentes y simpatizantes, a fin de que adopten los principios rectores electorales y conozcan sus derechos y obligaciones como partícipes del compromiso con la sociedad;	III. Impulsar la integración de programas permanentes de capacitación sobre el respeto a los derechos humanos de los pueblos indígenas y afromexicanos, así como capacitación política, ideológica y electoral, en favor de sus militantes, adherentes y simpatizantes, a fin de que adopten los principios rectores electorales y conozcan sus derechos y

ESTATUT	OS FXMO
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
	obligaciones como partícipes del compromiso con la sociedad;
()	()
V. Actuar y conducirse, como partido político local, rechazando toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de personas extranjeras o de personas ministras de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.	V. Actuar y conducirse, como partido político local indígena y afromexicano, rechazando toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de personas extranjeras o de personas ministras de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.
()	()
VIII. Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legislaturas locales;	VIII. Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legislaturas locales <b>y ayuntamientos</b> ;
IX. Garantizar, en igualdad de condiciones, la participación de mujeres y hombres en los órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;	IX. Garantizar, en igualdad de condiciones, la participación de mujeres y hombres, <b>indígenas y no indígenas</b> en los órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
()  Artículo 5. Fuerza por <b>México</b> Oaxaca, dirigirá cada una de sus actuaciones observando los principios constitucionales de igualdad, [] por lo que, de manera enunciativa y no limitativa se adoptarán:	() Artículo 5. <b>Fuerza por Oaxaca</b> , dirigirá cada una de sus actuaciones observando los principios constitucionales de igualdad, [] por lo que, de manera enunciativa y no limitativa se adoptarán:
A. Para garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido los siguientes mecanismos y procedimientos:	A. Para garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido los siguientes mecanismos y procedimientos:
()	()
3 El mecanismo de capacitación [] al interior de Fuerza por <b>México</b> Oaxaca y para que los hombres dirijan su actuar como aliados en el camino por la reivindicación de los derechos políticos de las mujeres.	3 El mecanismo de capacitación [] al interior de <b>Fuerza por Oaxaca</b> y para que los hombres dirijan su actuar como aliados en el camino por la reivindicación de los derechos políticos de las mujeres.
B. Para garantizar la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género los siguientes mecanismos y procedimientos:	B. Para garantizar la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género los siguientes mecanismos y procedimientos:
Para la prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, Fuerza por <b>México</b> Oaxaca implementará capacitaciones periódicas [].	1 Para la prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, <b>Fuerza por Oaxaca</b> implementará capacitaciones periódicas [].

ESTATUT	OS FXMO
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
2Para atender los casos de violencia política en razón de género que lleguen a presentarse al interior de nuestro partido y en distintos ámbitos de la vida pública en que Fuerza por <b>México</b> Oaxaca tenga injerencia, se instrumentará un protocolo de prevención [].  Además la Secretaria de la Mujer, <b>Juventud y</b>	2Para atender los casos de violencia política en razón de género que lleguen a presentarse al interior de nuestro partido y en distintos ámbitos de la vida pública en que Fuerza por Oaxaca tenga injerencia, se instrumentará un protocolo de prevención []  Además, la Secretaría de la Mujer de Fuerza
Vinculación de Fuerza por México Oaxaca, ante un posible caso de violencia política contra las mujeres en razón de género será la responsable de dar el acompañamiento y asesoría pertinente [].	por Oaxaca, ante un posible caso de violencia política contra las mujeres en razón de género será la responsable de dar el acompañamiento y asesoría pertinente [].  ()
Artículo 6. El emblema del partido será un cuadro color <b>rosa</b> mexicano correspondiente al pantone P 73-6 C, con las palabras "FUERZA", " <b>MEXICO</b> " y "OAXACA", en letras blancas, con la letra "X" del nombre de nuestro país doble en el centro estilizada que representa la fusión de culturas y la diversidad social que confluye en un gran encuentro de voluntades de mujeres y hombres libres, dispuestos a transformar la vida política y social del estado de Oaxaca. Del mismo modo la letra E se encuentra estilizada con la finalidad de generar el acento en la misma.	Artículo 6. El emblema del partido será un cuadro color blanco con las palabras FUERZA OAXACA, la palabra FUERZA en color rosa Pantone #ec62a0 y la palabra OAXACA, en color morado Pantone #9e4290, con la letra X estilizada, que representa la fusión de culturas y la diversidad social que confluye en un gran encuentro de voluntades de mujeres y hombres libres dispuestos a transformar la vida política y social del estado de Oaxaca, conteniendo en su centro un quincunce, el símbolo prehispánico que representa la cosmovisión de nuestros pueblos originarios y su búsqueda por vivir en equilibrio, integrando en cada mujer y hombre su dimensión espiritual y material, recalcando que estamos conscientes y orgullosos de nuestras raíces indígenas, y de la identidad pluriétnica y multicultural que poseemos en la actualidad.
()	()
TÍTULO SEGUNDO SISTEMA DE AFILIACIÓN; DE LA MILITANCIA, PERSONAS ADHERENTES Y SIMPATIZANTES; DERECHOS Y OBLIGACIONES	TÍTULO SEGUNDO SISTEMA DE AFILIACIÓN; DE LA MILITANCIA, PERSONAS ADHERENTES Y SIMPATIZANTES; DERECHOS Y OBLIGACIONES
CAPÍTULO PRIMERO SISTEMA DE AFILIACIÓN	CAPÍTULO PRIMERO SISTEMA DE AFILIACIÓN
Artículo 7. La ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos político-electorales, de manera libre, voluntaria, individual y pacífica que decida formar parte de Fuerza por <b>México</b> Oaxaca, lo podrá hacer como:	Artículo 7. La ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos político-electorales, de manera libre, voluntaria, individual y pacífica que decida formar parte de <b>Fuerza por Oaxaca</b> , lo podrá hacer como:
I. Militante: La persona ciudadana que, con su compromiso y participación sistemática, contribuye en los actos y acciones de Fuerza por <b>México</b> Oaxaca, tendentes a la definición y objetivos de los fines del partido político;	I. Militante: La persona ciudadana que, con su compromiso y participación sistemática, contribuye en los actos y acciones de <b>Fuerza por Oaxaca</b> , tendentes a la definición y objetivos de los fines del partido político;
II. Adherente: La persona ciudadana que con su contribución coadyuve en la realización de los	II. Adherente: La persona ciudadana que con su contribución coadyuve en la realización de los

FOTATUT	OC EVINO
TEXTO VIGENTE	OS FXMO TEXTO REFORMADO
fines y objetivos de Fuerza por <del>México</del> Oaxaca	fines y objetivos de Fuerza por Oaxaca con sus
con sus aportaciones lícitas de cualquier tipo;	aportaciones lícitas de cualquier tipo;
()	()
Artículo 8. La afiliación podrá realizarse en cualquier momento a través del Sistema Nacional de Afiliación, la cual podrá llevarse a cabo de forma presencial o a través de la aplicación móvil del Instituto Nacional Electoral.	Artículo 8. La afiliación podrá realizarse en cualquier momento a través del Sistema Nacional de Afiliación, la cual podrá llevarse a cabo de forma presencial o a través de la aplicación móvil del Instituto Nacional Electoral.
()	()
a. Presencial.	a. Presencial.
- La persona ciudadana acudirá a la oficina o al módulo itinerante que corresponda, a solicitar su afiliación e inscripción al Padrón de Personas Afiliadas de Fuerza por <b>México</b> Oaxaca, en donde llenará y firmará autógrafamente la cédula de afiliación correspondiente;	- La persona ciudadana acudirá a la oficina o al módulo itinerante que corresponda, a solicitar su afiliación e inscripción al Padrón de Personas Afiliadas de <b>Fuerza por Oaxaca</b> , en donde llenará y firmará autógrafamente la cédula de afiliación correspondiente;
b. Electrónica a través de la aplicación móvil.	b. Electrónica a través de la aplicación móvil.
- La Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal utilizará la aplicación móvil que autorice el Instituto Nacional Electoral en el convenio respectivo para realizar la afiliación de las personas ciudadanas que decidan adherirse a Fuerza por <b>México</b> Oaxaca.	- La Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal utilizará la aplicación móvil que autorice el Instituto Nacional Electoral en el convenio respectivo para realizar la afiliación de las personas ciudadanas que decidan adherirse a Fuerza por Oaxaca.
()	()
Párrafo adicionado.	IV. Para el caso de las personas que sean hablantes de alguna lengua indígena, se les recibirá su solicitud de afiliación de manera personal y verbal, auxiliándoseles de la manera que sea necesaria; en el caso de las personas que no sepan leer y aquellas con algún tipo de discapacidad que les imposibilite leer su formato de afiliación, se le dará lectura al mismo, para que los solicitantes firmen o plasmen su huella de consentimiento en dicha solicitud.
Una vez aprobada la solicitud de afiliación, la persona militante quedará integrada al Padrón de Personas Afiliadas de Fuerza por <b>México</b> Oaxaca, en el entendido que la sola afiliación a éste, en ningún caso producirá derecho laboral alguno.	Una vez aprobada la solicitud de afiliación, la persona militante quedará integrada al Padrón de Personas Afiliadas de <b>Fuerza por Oaxaca</b> , en el entendido que la sola afiliación a éste, en ningún caso producirá derecho laboral alguno.
Lo anterior, sin perjuicio de que Fuerza por México Oaxaca implemente un sistema electrónico de afiliación con la finalidad de tener un control interno, el cual en ningún momento podrá sustituir al Sistema de Afiliación creado por la autoridad electoral.	Lo anterior, sin perjuicio de que Fuerza por Oaxaca implemente un sistema electrónico de afiliación con la finalidad de tener un control interno, el cual en ningún momento podrá sustituir al Sistema de Afiliación creado por la autoridad electoral.
CAPÍTULO SEGUNDO	CAPÍTULO SEGUNDO

ESTATUTOS FXMO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
DE LAS PERSONAS MILITANTES, ADHERENTES Y SIMPATIZANTES	DE LAS PERSONAS MILITANTES, ADHERENTES Y SIMPATIZANTES
Artículo 9. Para ser militante del partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca, es necesario ser persona ciudadana mexicana con el compromiso de apegarse en su conducta ante la sociedad a los ejes rectores del partido político y sus Documentos Básicos; cumplir con lo establecido en los artículos 8 y 9 de estos Estatutos y satisfacer los requisitos siguientes:	Artículo 9. Para ser militante del partido político Fuerza por Oaxaca, es necesario ser persona ciudadana mexicana con el compromiso de apegarse en su conducta ante la sociedad a los ejes rectores del partido político indígena y afromexicano y sus Documentos Básicos; cumplir con lo establecido en los artículos 8 y 9 de estos Estatutos y satisfacer los requisitos siguientes:
() Artículo 10. En el caso de quien busque afiliarse a Fuerza por <b>México</b> Oaxaca provenga de otro partido político nacional o local, deberá acreditar documentalmente haber renunciado a la militancia previa.	() Artículo 10. En el caso de que, quien busque afiliarse a <b>Fuerza por Oaxaca</b> provenga de otro partido político nacional o local, deberá acreditar documentalmente haber renunciado a la militancia previa.
Artículo 11. En cualquier momento las personas militantes podrán renunciar a su afiliación, informándolo a través de un escrito dirigido a la Presidencia del Comité Directivo Estatal de Fuerza por <b>México</b> Oaxaca.	Artículo 11. En cualquier momento las personas militantes podrán renunciar a su afiliación, informándolo a través de un escrito dirigido a la Presidencia del Comité Directivo Estatal de Fuerza por Oaxaca.
Artículo 14. Podrán suspenderse temporalmente los derechos de las personas militantes:	Artículo 14. Podrán suspenderse temporalmente los derechos de las personas militantes:
I. Por omisiones no graves a los Documentos Básicos del partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca;	I. Por omisiones no graves a los Documentos Básicos del partido político <del>indígena y</del> <del>afromexicano</del> Fuerza por Oaxaca;
II. Inasistencia sistemática e injustificada a las asambleas y reuniones de carácter político y cívico que convoque la dirigencia de Fuerza por <b>México</b> Oaxaca;	II. Inasistencia sistemática e injustificada a las asambleas y reuniones de carácter político y cívico que convoque la dirigencia de <b>Fuerza por Oaxaca</b> ;
III. Infringir los Estatutos de Fuerza por <b>México</b> Oaxaca y las disposiciones legales que regulan su vida interna, cuando no sea de manera reiterada;	III. Infringir los Estatutos de <b>Fuerza por Oaxaca</b> y las disposiciones legales que regulan su vida interna, cuando no sea de manera reiterada;
IV. El incumplimiento en alguna de las obligaciones que establecen los presentes Estatutos para las personas militantes, dirigencias, candidaturas y personas funcionarias públicas emanadas de Fuerza por México Oaxaca;	IV. El incumplimiento en alguna de las obligaciones que establecen los presentes Estatutos para las personas militantes, dirigencias, candidaturas y personas funcionarias públicas emanadas de <b>Fuerza por Oaxaca</b> ;
()	()
VII. Infracciones o acciones indisciplinarias a las disposiciones intrapartidarias del partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca;	VII. Infracciones o acciones indisciplinarias a las disposiciones intrapartidarias del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca;
VIII. Realizar acciones tendientes a calumniar, difamar, denostar, denigrar o injuriar en contra de los órganos internos intrapartidistas; las personas militantes, dirigentes; candidaturas; personas	VIII. Realizar acciones tendientes a calumniar, difamar, denostar, denigrar o injuriar en contra de los órganos internos intrapartidistas; las personas militantes, dirigentes; candidaturas; personas

ESTATUTOS FXMO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
funcionarias emanadas del partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca;	funcionarias emanadas del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca;
IX. No cotizar u omitir reiteradamente el realizar el pago de cuotas del partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca en los términos que establece el Reglamento de Cuotas para Personas Militantes, Dirigencia y Personas Funcionarias Públicas emanadas del partido político; así como el pago de las multas o adeudos derivados de responsabilidad que establecen los presentes Estatutos;	IX. No cotizar u omitir reiteradamente el realizar el pago de cuotas del partido político <b>Fuerza por Oaxaca</b> en los términos que establece el Reglamento de Cuotas para Personas Militantes, Dirigencia y Personas Funcionarias Públicas emanadas del partido político <b>indígena y afromexicano</b> ; así como el pago de las multas o adeudos derivados de responsabilidad que establecen los presentes Estatutos;
X. Indisciplina, inobservancia o quebrantamiento de las determinaciones adoptadas en las Asambleas y demás órganos del partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca;	X. Indisciplina, inobservancia o quebrantamiento de las determinaciones adoptadas en las Asambleas y demás órganos del partido <b>político</b> indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca;
XI. Negación, sin causa justificada, a desempeñar las comisiones que confieran los órganos del partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca;	XI. Negación, sin causa justificada, a desempeñar las comisiones que confieran los órganos del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca;
()	()
XVI. Realizar actos contrarios a los presentes Estatutos y declaración de principios del partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca, en relación con los procesos electorales internos; y	XVI. Realizar actos contrarios a los presentes Estatutos y declaración de principios del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca, en relación con los procesos electorales internos; y
XVII. Realizar conductas tendientes a desacreditar las candidaturas postuladas por el partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca y las actividades de proselitismo durante la precampaña y campaña electorales respectivas.	XVII. Realizar conductas tendientes a desacreditar las candidaturas postuladas por el partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca y las actividades de proselitismo durante la precampaña y campaña electorales respectivas.
()	()
Artículo 15. Se perderá la calidad de persona militante por:	Artículo 15. Se perderá la calidad de persona militante por:
()	()
VIII. Dejar de formar parte del Grupo Parlamentario del partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca en el órgano legislativo local, y	VIII. Dejar de formar parte del Grupo Parlamentario del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca en el órgano legislativo local, y
IX. Apoyar de cualquier forma la precampaña o la campaña electoral de una o varias candidaturas de otros partidos políticos nacionales o locales, candidaturas comunes, coaliciones y frentes, excepto cuando participe el partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca.	IX. Apoyar de cualquier forma la precampaña o la campaña electoral de una o varias candidaturas de otros partidos políticos nacionales o locales, candidaturas comunes, coaliciones y frentes, excepto cuando participe el partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca.
()	()

OS FXMO
TEXTO REFORMADO
Artículo 16. Son personas adherentes quienes soliciten su adhesión a <b>Fuerza por Oaxaca</b> y suscriban el compromiso de contribuir a la realización de los objetivos del partido político <b>indígena y afromexicano</b> [].
Para ser registrada como persona adherente en el registro correspondiente de <b>Fuerza por Oaxaca</b> se deberá acreditar ser persona ciudadana mexicana [] y satisfacer los siguientes requisitos:
()
Para permanecer como persona adherente se deberá cumplir con estos Estatutos y respetar y difundir los Documentos Básicos de <b>Fuerza por Oaxaca</b> .
La calidad de persona adherente se perderá por las mismas causas que se establecen para la pérdida de la militancia dentro del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca [].
Artículo 17. Las personas simpatizantes, son aquellas personas ciudadanas que no se encuentran afiliadas al partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca, pero colaboran y se interesan en participar en las actividades y fines de éste [].
CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA MILITANCIA
Artículo 18. Son derechos de las personas militantes de <b>Fuerza por Oaxaca</b> :
()
IV. Solicitar y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca en los términos de las leyes en materia de transparencia;
V. Formarse y capacitarse a través de los programas del partido político indígena y afromexicano y del que las instituciones y autoridades electorales realicen;
()
VII. Velar por el cumplimiento de los Documentos Básicos del partido político <b>indígena y</b> <b>afromexicane</b> ;

#### **ESTATUTOS FXMO**

# **TEXTO VIGENTE**

VIII. Participar y colaborar en las diferentes actividades que organice el partido político;

IX. Ser nombrada en cualquier comisión al interior del partido político Fuerza por **México** Oaxaca, cumpliendo con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos;

(...)

XI. Participar personalmente o por medio de personas delegadas en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en los que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de la modificación de los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Oaxaca; la elección de la dirigencia y candidaturas a cargos de elección popular, candidaturas comunes, convenio de coalición, formación de frentes, y disolución del partido político Fuerza por México Oaxaca, y a las que le corresponda asistir;

XII. Gozar de la garantía de paridad de género e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para ocupar cargos al interior del partido político como de elección popular;

XIII. Acceder a los cargos de la dirigencia de Fuerza por **México** Oaxaca, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;

(...)

XV. Acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos políticos-electorales como persona militante, cuando éstos se presuman violentados al interior del partido político;

(...)

XVIII. Solicitar a la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia que investigue a las personas militantes, dirigentes y funcionarias del partido político Fuerza por **México** Oaxaca, por presuntas violaciones a los Documentos Básicos;

(...)

Para preservar los derechos como personas militantes del partido político Fuerza por **México** Oaxaca, deberán cumplir con sus obligaciones y

# **TEXTO REFORMADO**

VIII. Participar y colaborar en las diferentes actividades que organice el partido político **indígena y afromexicano**;

IX. Ser nombrada en cualquier comisión al interior del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca, cumpliendo con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos;

(...)

XI. Participar personalmente o por medio de personas delegadas en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en los que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de la modificación de los Documentos Básicos del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca; la elección de la dirigencia y candidaturas a cargos de elección popular, candidaturas comunes, convenio de coalición, formación de frentes, y disolución del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca, y a las que le corresponda asistir;

XII. Gozar de la garantía de paridad de género e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para ocupar cargos al interior del partido político indígena y afromexicano como de elección popular;

XIII. Acceder a los cargos de la dirigencia de **Fuerza por Oaxaca**, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;

(...)

XV. Acceso a la jurisdicción interna del partido político indígena y afromexicano y, en su caso, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos políticos-electorales como persona militante, cuando éstos se presuman violentados al interior del partido político indígena y afromexicano;

(...)

XVIII. Solicitar a la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia que investigue a las personas militantes dirigentes y funcionarias del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca, por presuntas violaciones a los Documentos Básicos;

 $(\ldots)$ 

Para preservar los derechos como personas militantes del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca, deberán

ESTATUTOS FXMO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
requisitos establecidos en los presentes Estatutos y, en su caso, con la normatividad electoral.  Artículo 19. Son obligaciones de las personas militantes de Fuerza por México Oaxaca:	cumplir con sus obligaciones y requisitos establecidos en los presentes Estatutos y, en su caso, con la normatividad electoral.  Artículo 19. Son obligaciones de las personas militantes de <b>Fuerza por Oaxaca</b> :
I. Conocer, cumplir y promover los documentos básicos del partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca;	I. Conocer, cumplir y promover los documentos básicos del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca;
II. Desempeñarse en toda actividad pública como una digna persona militante con los principios que caracterizan a Fuerza por <b>México</b> Oaxaca;	II. Desempeñarse en toda actividad pública como una digna persona militante con los principios que caracterizan a <b>Fuerza por Oaxaca</b> ;
III. Contribuir con las cuotas del partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca en los términos y cuantías que establezca el Reglamento de Cuotas para Personas Militantes, dirigentes y funcionarias públicas emanadas del partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca;	III. Contribuir con las cuotas del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca en los términos y cuantías que establezca el Reglamento de Cuotas para Personas Militantes, dirigentes y funcionarias públicas emanadas del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca;
IV. Participar en las labores políticas y electorales del partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca, en la sección electoral que corresponda a su domicilio;	IV. Participar en las labores políticas y electorales del partido político <b>indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca</b> , en la sección electoral que corresponda a su domicilio;
()	()
VI. Durante los procesos electorales, toda persona militante, dirigente y candidata deben sostener y difundir la plataforma electoral del partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca;	VI. Durante los procesos electorales, toda persona militante, dirigente y candidata deben sostener y difundir la plataforma electoral del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca;
VII. Fungir como personas representantes de Fuerza por <b>México</b> Oaxaca ante las diferentes autoridades electorales locales;	VII. Fungir como personas representantes de <b>Fuerza por Oaxaca</b> ante las diferentes autoridades electorales locales;
()	()
IX. Formarse y capacitarse en los programas que para el efecto promueva o realice el partido político a través del Instituto de Formación y Capacitación Política;	IX. Formarse y capacitarse en los programas que para el efecto promueva o realice el partido político indígena y afromexicano a través del Instituto de Formación y Capacitación Política;
()	()
Artículo 20. Son derechos de las personas Adherentes de Fuerza por <b>México</b> Oaxaca:	Artículo 20. Son derechos de las personas Adherentes de <b>Fuerza por Oaxaca</b> :
()	()
V. Participar y mantenerse en contacto con las estructuras partidarias con la finalidad de alcanzar	V. Participar y mantenerse en contacto con las estructuras partidarias con la finalidad de alcanzar

ESTATUTOS FXMO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
los objetivos del partido político de acuerdo con sus Ejes Rectores;	los objetivos del partido <b>político indígena y afromexicano</b> de acuerdo con sus Ejes Rectores;
VI. Solicitar ante la instancia que corresponda, de acuerdo con lo que se establece en estos Estatutos, su cambio de calidad dentro de Fuerza por <b>México</b> Oaxaca, de adherente a persona militante;	VI. Solicitar ante la instancia que corresponda, de acuerdo con lo que se establece en estos Estatutos, su cambio de calidad dentro de <b>Fuerza por Oaxaca</b> , de adherente a persona militante;
VII. Tener acceso a la información relativa al partido político dentro de los límites que establecen los Documentos Básicos; y	VII. Tener acceso a la información relativa al partido político indígena y afromexicano de los límites que establecen los Documentos Básicos; y
()	()
Artículo 21. Son obligaciones de las personas Adherentes de Fuerza por <b>México</b> Oaxaca:	Artículo 21. Son obligaciones de las personas Adherentes de <b>Fuerza por Oaxaca</b> :
I. Respetar, conocer, acatar, difundir y promover los Documentos Básicos del partido político;	I. Respetar, conocer, acatar, difundir y promover los Documentos Básicos del partido político indígena y afromexicano;
II. Desempeñarse en toda actividad pública como persona adherente del partido político, de manera digna, y de acuerdo con sus Ejes Rectores y Documentos Básicos;	II. Desempeñarse en toda actividad pública como persona adherente del partido político indígena y afromexicano, de manera digna, y de acuerdo con sus Ejes Rectores y Documentos Básicos;
III. Participar en las labores políticas y electorales del partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca;	III. Participar en las labores políticas y electorales del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca;
()	()
V. Cumplir con lo dispuesto en la legislación y normatividad en materia electoral, así como las resoluciones internas dictadas por el órgano estatutario facultado para ello, mismas que se apegarán con base en los Documentos Básicos del partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca;	V. Cumplir con lo dispuesto en la legislación y normatividad en materia electoral, así como las resoluciones internas dictadas por el órgano estatutario facultado para ello, mismas que se apegarán con base en los Documentos Básicos del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca;
VI. Respetar la estructura estatutaria del partido político, sus decisiones y resoluciones;	VI. Respetar la estructura estatutaria del partido político indígena y afromexicano, sus decisiones y resoluciones;
VII. Formarse y capacitarse en los programas que para el efecto promueva o realice el partido político y se le convoque, a través del Instituto de Formación y Capacitación Política;	VII. Formarse y capacitarse en los programas que para el efecto promueva, realice o convoque el partido político <b>indígena y afromexicano</b> , a través del Instituto de Formación y Capacitación Política;
() Artículo 22. Las personas simpatizantes del partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca tendrán las siguientes prerrogativas:	() Artículo 22. Las personas simpatizantes del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca tendrán las siguientes prerrogativas:

ESTATUT	OS FXMO
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
()	()
II. Conocer la Plataforma política del partido político durante los procesos electorales;	II. Conocer la Plataforma política del partido político indígena y afromexicano, durante los procesos electorales;
III. Incorporarse a las actividades de promoción política del partido político y de sus candidaturas; y	III. Incorporarse a las actividades de promoción política del partido político indígena y afromexicano y de sus candidaturas; y
IV. Afiliarse al partido político y acceder a todos los derechos de representación y participación política previstos para la militancia del partido político.	IV. Afiliarse al partido político indígena y afromexicano y acceder a todos los derechos de representación y participación política previstos para la militancia.
TÍTULO TERCERO  DE LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO POLÍTICO  LOCAL FUERZA POR MÉXICO OAXACA	TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO POLÍTICO INDÍGENA Y AFROMEXICANO OAXACA
CAPÍTULO PRIMERO ESTRUCTURA DEL PARTIDO POLÍTICO	CAPÍTULO PRIMERO ESTRUCTURA DEL PARTIDO POLÍTICO INDÍGENA Y AFROMEXICANO
Artículo 23. Los órganos de dirección y apoyo del partido político Fuerza por <del>México</del> Oaxaca son:	Artículo 23. Los órganos de dirección y apoyo del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca son:
()	()
CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DE LA DIRIGENCIA ESTATAL	CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DE LA DIRIGENCIA ESTATAL
LA ASAMBLEA ESTATAL	LA ASAMBLEA ESTATAL
Artículo 24. La Asamblea Estatal será el órgano máximo supremo de organización que tendrá la planeación y supervisión de los trabajos que realice el partido político local Fuerza por <b>México</b> Oaxaca, la cual definirá la estrategia política, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del partido político; asimismo, dará seguimiento y verificará el cumplimiento de todos los acuerdos y directrices que se alcancen en el seno de sus sesiones ordinarias o extraordinarias por el Comité Directivo Estatal, y las Comisiones e Instituto que conforman el partido político local.	Artículo 24. La Asamblea Estatal será el órgano máximo supremo de organización que tendrá la planeación y supervisión de los trabajos que realice el partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca, la cual definirá la estrategia política, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del partido político; asimismo, dará seguimiento y verificará el cumplimiento de todos los acuerdos y directrices que se alcancen en el seno de sus sesiones ordinarias o extraordinarias por el Comité Directivo Estatal, y las Comisiones e Instituto que conforman el partido político indígena y afromexicano.
Artículo 25. La Asamblea Estatal, es el órgano deliberativo y de máxima autoridad del partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca, y estará coordinada por la Presidencia del Comité Directivo Estatal.	Artículo 25. La Asamblea Estatal, es el órgano deliberativo y de máxima autoridad del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca, y estará coordinada por la Presidencia del Comité Directivo Estatal.
() Artículo 26.	() Artículo 26.
()	()
La Asamblea Estatal se integra de la siguiente manera:	La Asamblea Estatal se integra de la siguiente manera:

ESTATIIT	OS FXMO
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
()	()
VI. La persona titular de la Secretaría de la Mujer, <b>Juventud y Vinculación</b> del Comité Directivo Estatal, durante su encargo.	VI. La persona titular de la Secretaría de la Mujer del Comité Directivo Estatal, durante su encargo.  (Se mantiene el texto anterior)
Párrafo adicionado.	VII. La persona titular de la Secretaría de las
Párrafo adicionado.	Juventudes y Vinculación, durante su encargo.
VII. La persona titular de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia, durante su encargo.	VIII. La persona titular de la Secretaría de Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Comité Directivo Estatal, durante su encargo.  IX. La persona titular de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia del Comité Directivo
VIII. Una persona delegada estatal, representante de cada distrito electoral federal o su suplente.	Estatal durante su encargo  X. Una persona delegada estatal, representante de cada distrito electoral federal o su suplente.
La elección y su proceso se llevará conforme a lo que se establece en el Reglamento respectivo, en el entendido de que dicho nombramiento deberá ser ratificado por la Asamblea Estatal, y se garantizará la paridad de género.	La elección y su proceso se llevará conforme a lo que se establece en el Reglamento respectivo, en el entendido de que dicho nombramiento deberá ser ratificado por la Asamblea Estatal, y se garantizará la paridad de género.
Las personas integrantes de la Asamblea Estatal no recibirán remuneración alguna por pertenecer a este órgano, toda vez que el encargo conferido es de carácter honorario y de reconocimiento al mérito o por designación de los órganos de dirección del partido político.	Las personas integrantes de la Asamblea Estatal no recibirán remuneración alguna por pertenecer a este órgano, toda vez que el encargo conferido es de carácter honorario y de reconocimiento al mérito o por designación de los órganos de dirección del partido político indígena y afromexicano.
()	()
Artículo 27. Son facultades y atribuciones de la Asamblea Estatal las siguientes:	Artículo 27. Son facultades y atribuciones de la Asamblea Estatal las siguientes:
I. Emitir, adicionar y reformar, previa propuesta que para el efecto le presenten los órganos facultados para ello, de conformidad con los presentes Estatutos, los Documentos Básicos del partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca;	I. Emitir, adicionar y reformar, previa propuesta que para el efecto le presenten los órganos facultados para ello, de conformidad con los presentes Estatutos, los Documentos Básicos del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca;
II. Ordenar la realización de estudios especiales y evaluaciones sobre el desempeño del partido político, el posicionamiento de sus militantes y candidaturas y sobre la apreciación de sus dirigencias;	II. Ordenar la realización de estudios especiales y evaluaciones sobre el desempeño del partido político <b>indígena y afromexicano</b> , el posicionamiento de sus militantes y candidaturas y sobre la apreciación de sus dirigencias;
()	()
V. Acordar los fundamentos para la construcción de las plataformas electorales que darán sustento	V. Acordar los fundamentos para la construcción de las plataformas electorales que darán sustento

ESTATUT	OS FXMO
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
a la promoción política del partido político en las contiendas electorales locales en las que participe; aprobar las formas de selección de candidaturas y aprobar los documentos sobre este particular, y que deban ser entregados al organismo público electoral local;	a la promoción política del partido político indígena y afromexicano en las contiendas electorales locales en las que participe; aprobar las formas de selección de candidaturas y aprobar los documentos sobre este particular, y que deban ser entregados al organismo público electoral local;
()	()
VIII. Conocer y acordar lo inherente a la transformación, fusión o disolución del partido político; así como, en su caso, el nombramiento de las personas liquidadoras y el destino que haya de darse al patrimonio del partido político. La propuesta de fusión será competencia exclusiva de la Asamblea Estatal;	VIII. Conocer y acordar lo inherente a la transformación, fusión o disolución del partido político indígena y afromexicano; así como, en su caso, el nombramiento de las personas liquidadoras y el destino que haya de darse al patrimonio del partido político indígena y afromexicano. La propuesta de fusión será competencia exclusiva de la Asamblea Estatal;
()	()
X. Las relacionadas con asuntos de interés general para el partido político Fuerza por México Oaxaca, que sean sometidas a consideración del pleno, de acuerdo con la convocatoria respectiva, y aquéllas que por decisión mayoritaria se acuerde discutir; y	X. Las relacionadas con asuntos de interés general para el partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca, que sean sometidas a consideración del pleno, de acuerdo con la convocatoria respectiva, y aquéllas que por decisión mayoritaria se acuerde discutir; y
()	()
Artículo 28. La Asamblea Estatal, sesionará de manera:	Artículo 28. La Asamblea Estatal, sesionará de manera:
()	()
La convocatoria será publicada en el portal de internet del partido político y en los estrados del Comité Directivo Estatal; además, deberá contener la metodología de realización de la asamblea, para lo cual determinará si ésta será presencial, electrónica o mixta.	La convocatoria será publicada en el portal de internet del partido político indígena y afromexicano y en los estrados del Comité Directivo Estatal; además, deberá contener la metodología de realización de la asamblea, para lo cual determinará si ésta será presencial, electrónica o mixta.
() Artículo 29.	() Artículo 29.
()	()
En el orden del día de cada sesión ordinaria, deberán incluirse de manera obligatoria, para ser sometidos a aprobación:	En el orden del día de cada sesión ordinaria, deberán incluirse de manera obligatoria, para ser sometidos a aprobación:
I. El informe de la situación del partido político a cargo de la Presidencia del Comité Directivo Estatal y;	I. El informe de la situación del partido político indígena y afromexicano a cargo de la Presidencia del Comité Directivo Estatal y;
()	()

ESTATUT	OS FXMO
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
Para hacer del conocimiento de las personas integrantes de la Asamblea Estatal la Convocatoria correspondiente, será publicada en los estrados del Comité Directivo Estatal y en la página de internet de Fuerza por <b>México</b> Oaxaca [].	Para hacer del conocimiento de las personas integrantes de la Asamblea Estatal la Convocatoria correspondiente, será publicada en los estrados del Comité Directivo Estatal y en la página de internet de <b>Fuerza por Oaxaca</b> [].
Artículo 31. Las decisiones que de manera general tomen los órganos de dirección del partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca, serán tomadas por mayoría simple; esto es, el cincuenta por ciento más uno (50% más 1) del quórum registrado [].  Artículo 32. [] lo mismo sucederá con cualquier otro tema o situación que pudiera afectar de manera trascendente la vida interna de Fuerza por	Artículo 31. Las decisiones que de manera general tomen los órganos de dirección del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca, serán tomadas por mayoría simple; esto es, el cincuenta por ciento más uno (50% más 1) del quórum registrado [].  Artículo 32. [] lo mismo sucederá con cualquier otro tema o situación que pudiera afectar de manera trascendente la vida interna de Fuerza
México Oaxaca; trascendencia que determinará la Presidencia del Comité Directivo Estatal.	por Oaxaca; trascendencia que determinará la Presidencia del Comité Directivo Estatal.
EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
Artículo 34. El Comité Directivo Estatal, es el órgano de representación jurídica, política, electoral, administrativa y operativa del partido político en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Asamblea Estatal, de conformidad a lo establecido en las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias que rigen al partido político como entidad de interés público.	Artículo 34. El Comité Directivo Estatal, es el órgano de representación jurídica, política, electoral, administrativa y operativa del partido político indígena y afromexicano en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Asamblea Estatal, de conformidad a lo establecido en las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias que rigen al partido político indígena y afromexicano como entidad de interés público.
Artículo 35. El Comité Directivo Estatal está integrado por:	Artículo 35. El Comité Directivo Estatal está integrado por:
I. Una Presidencia;	I. Una Presidencia;
II. Una Secretaría General;	II. Una Secretaría General;
III. Una Secretaría de Organización;	III. Una Secretaría de Organización;
IV. Una Secretaría de Elecciones;	IV. Una Secretaría de Elecciones;
V. Una Secretaría de Administración y Recursos Financieros;	V. Una Secretaría de Administración y Recursos Financieros;
VI. Una Secretaría de la Mujer, <b>Juventud y Vinculación</b> ;	VI. Una Secretaría de la Mujer;
Párrafo adicionado.	VII. Una Secretaría de las Juventudes y Vinculación;
Párrafo adicionado.	VIII. Una Secretaría de Comunidades Indígenas y Afromexicanas;
VII. Una Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia;	IX. Una Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia;
() Artículo 36. El Comité Directivo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:	() Artículo 36. El Comité Directivo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:
anibuoliles signientes.	attibuolottes signietties.

## **ESTATUTOS FXMO**

### **TEXTO VIGENTE**

- I. Ostentar la representación jurídica, política, electoral, administrativa y operativa del partido político en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Asamblea Estatal, de conformidad con la normativa aplicable;
- II. Supervisar y, en su caso autorizar las decisiones de las demás instancias partidistas, para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los Documentos Básicos del partido político en los términos de la normativa que corresponda y respecto de los acuerdos tomados por parte de la Asamblea Estatal;

(...)

IV. Elaborar, en coordinación con las dirigencias Municipales y Distritales, el informe sobre la situación general del partido político Fuerza por **México** Oaxaca, que contendrá:

(...)

- c. El cumplimiento de las obligaciones legales que competen al partido político y a sus dirigencias;
- d. El informe Administrativo y el de Recursos Financieros, que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos del partido político Fuerza por **México** Oaxaca, haciendo la distinción entre el financiamiento público y el financiamiento privado, éste último deberá de ser por los montos establecidos en la legislación y normatividad administrativa electoral, y derivará de las aportaciones de las personas militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por el propio partido político;
- e. La situación de la competitividad política del partido político, sus liderazgos y sus dirigencias;
- V. Llevar a cabo la realización de los objetivos contenidos en los Documentos Básicos del partido político Fuerza por **México** Oaxaca, previa validación de las acciones por parte de la Asamblea Estatal; así como los acuerdos tomados por la Asamblea Estatal;

# **TEXTO REFORMADO**

- I. Ostentar la representación jurídica, política, electoral, administrativa y operativa del partido político **indígena y afromexicano** en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Asamblea Estatal, de conformidad con la normativa aplicable;
- II. Supervisar y, en su caso autorizar las decisiones de las demás instancias partidistas, para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los Documentos Básicos del partido político indígena y afromexicano en los términos de la normativa que corresponda y respecto de los acuerdos tomados por parte de la Asamblea Estatal;

(...)

IV. Elaborar, en coordinación con las dirigencias Municipales y Distritales, el informe sobre la situación general del partido político Indígena y afromexicano **Fuerza por Oaxaca**, que contendrá:

(...)

- c. El cumplimiento de las obligaciones legales que competen al partido político indígena y afromexicano y a sus dirigencias;
- d. El informe Administrativo y el de Recursos Financieros, que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca, haciendo la distinción entre el financiamiento público y el financiamiento privado, éste último deberá de ser por los montos establecidos en la legislación y normatividad administrativa electoral, y derivará de las aportaciones de las personas militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por el propio partido político indígena y afromexicano:
- e. La situación de la competitividad política del partido político **indígena y afromexicano**, sus liderazgos y sus dirigencias;
- V. Llevar a cabo la realización de los objetivos contenidos en los Documentos Básicos del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca, previa validación de las acciones por parte de la Asamblea Estatal; así como los acuerdos tomados por la Asamblea Estatal;

	ANEXU IRES
ESTATUTOS FXMO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
VI. Ser la representación del partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca, en los términos de las leyes de la materia;	VI. Ser la representación del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca, en los términos de las leyes de la materia;
()	()
VIII. Implementar acciones democráticas de convivencia con la ciudadanía, relacionándose con todos los sectores y estratos sociales que componen la Entidad, para ser un ente cercano y conocedor de la realidad y las necesidades sociales, a efecto de poder buscar soluciones a los problemas y deficiencias que existen;	VIII. Implementar acciones democráticas de convivencia con comunidades indígenas, afromexicanas y con la ciudadanía en general, relacionándose con todos los sectores y estratos sociales que componen la Entidad, para ser un ente cercano y conocedor de la realidad y las necesidades sociales, a efecto de poder buscar soluciones a los problemas y deficiencias que existen;
IX. Vigilar el uso adecuado de las prerrogativas que el Organismo Público Local Electoral otorga al partido político;	IX. Vigilar el uso adecuado de las prerrogativas que el Organismo Público Local Electoral otorga al partido político <b>indígena y afromexicano</b> ;
X. Cumplir con las obligaciones relacionadas con los Documentos Básicos del partido político;	X. Cumplir con las obligaciones relacionadas con los Documentos Básicos del partido político indígena y afromexicano;
()	()
XV. Vigilar que las precampañas y las campañas de las personas precandidatas y candidatas del partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca se sujeten a lo establecido en la legislación y normatividad en materia electoral, así como a los Documentos Básicos del partido político;	XV. Vigilar que las precampañas y las campañas de las personas precandidatas y candidatas del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca se sujeten a lo establecido en la legislación y normatividad en materia electoral, así como a los Documentos Básicos;
()	()
XVIII. Acordar con las personas titulares de diputaciones locales que representen al partido político en la Legislatura que corresponda, la propuesta de las acciones a realizar para el cumplimiento de la Agenda Legislativa sugerida por la Asamblea Estatal;	XVIII. Acordar con las personas titulares de diputaciones locales que representen al partido político indígena y afromexicano en la Legislatura que corresponda, la propuesta de las acciones a realizar para el cumplimiento de la Agenda Legislativa sugerida por la Asamblea Estatal;
XIX. Acordar con la persona titular del Poder Ejecutivo y presidencias Municipales, emanados del partido político, las acciones que, en su caso, pueden realizarse para acreditar la Agenda Social sugerida por la Asamblea Estatal;	XIX. Acordar con la persona titular del Poder Ejecutivo y presidencias Municipales, emanados del partido político indígena y afromexicano, las acciones que, en su caso, pueden realizarse para acreditar la Agenda Social sugerida por la Asamblea Estatal;
XX. Iniciar ante la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, el procedimiento de remoción del cargo y, en su caso, expulsión del partido político, en contra de aquellas personas integrantes de los órganosde dirección estatales, por incumplimiento de sus obligaciones partidistas o no acatamiento	XX. Iniciar ante la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, el procedimiento de remoción del cargo y, en su caso, expulsión del partido político indígena y afromexicano, en contra de aquellas personas integrantes de los órganos de dirección estatales, por incumplimiento de sus obligaciones

ECTATUT	OS FXMO
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
de los acuerdos emitidos por la Asamblea Estatal o el propio Comité Directivo Estatal.	partidistas o no acatamiento de los acuerdos emitidos por la Asamblea Estatal o el propio Comité Directivo Estatal.
XXI. Crear las Comisiones estatales especiales de actuación temporal, que sean necesarias para realizar trabajos concretos en materia de:	XXI. Crear las Comisiones estatales especiales de actuación temporal, que sean necesarias para realizar trabajos concretos en materia de:
()	()
c) Medición de la competitividad política de las personas integrantes del partido político;	c) Medición de la competitividad política de las personas integrantes del partido político indígena y afromexicano;
d) Conciliación de posturas entre las personas integrantes del partido político o en las relaciones con otras fuerzas políticas y sociales; y	d) Conciliación de posturas entre las personas integrantes del partido político indígena y afromexicano o en las relaciones con otras fuerzas políticas y sociales; y
e) Otras que contribuyan al fortalecimiento de la competitividad política del partido político en una demarcación, región o zona de actividad.	e) Otras que contribuyan al fortalecimiento de la competitividad política del partido político indígena y afromexicano en una demarcación, región o zona de actividad;
()	()
XXIII. Asignar tareas políticas a las personas que se hubieran distinguido dentro del partido político para realizar acciones de acercamiento y búsqueda de convergencias políticas con otras fuerzas políticas o con agrupaciones sociales de alta presencia en la comunidad;	XXIII. Asignar tareas políticas a las personas que se hubieran distinguido dentro del partido político indígena y afromexicano, para realizar acciones de acercamiento y búsqueda de convergencias políticas con otras fuerzas políticas o con agrupaciones sociales de alta presencia en la comunidad,
()	()
Artículo 37. La persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:	Artículo 37. La persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:
I. Representar política, electoral, administrativa y operativamente al partido político en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Asamblea Estatal, de conformidad con normativa aplicable;	I. Representar política, electoral, administrativa y operativamente al partido político indígena y afromexicano en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Asamblea Estatal, de conformidad con la normativa aplicable;
II. Supervisar y, en su caso, autorizar las decisiones de las demás instancias partidistas, para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los Documentos Básicos del partido político en los términos de la normativa que corresponda;	II. Supervisar y, en su caso, autorizar las decisiones de las demás instancias partidistas, para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los Documentos Básicos del partido político indígena y afromexicano en los términos de la normativa que corresponda;
()	()
IV. Analizar y dirigir cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido político	IV. Analizar y dirigir cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca;

ESTATUTOS FXMO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
Fuerza por <del>México</del> Oaxaca;	()
VIII. Presentar a la Asamblea Estatal las propuestas de adiciones o reformas a los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Oaxaca y a los Reglamentos referidos en estos Estatutos;	VIII. Presentar a la Asamblea Estatal las propuestas de adiciones o reformas a los Documentos Básicos del partido <b>político</b> indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca y a los Reglamentos referidos en estos Estatutos;
IX. Designar a las personas representantes del partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca ante los organismos electorales que correspondan;	IX. Designar a las personas representantes del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca ante los organismos electorales que correspondan;  ()
()	()
XII. Solicitar el registro o sustitución de candidaturas del partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca ante los organismos electorales correspondientes, en los plazos previstos por la ley y normatividad aplicable.	XII. Solicitar el registro o sustitución de candidaturas del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca ante los organismos electorales correspondientes, en los plazos previstos por la ley y normatividad aplicable.
()	()
XV. Promover, en representación del partido político Fuerza por México Oaxaca la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de plantear una posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución;	XV. Promover, en representación del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de plantear una posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución;
()	()
XVII. Ordenar la publicación en la página de internet oficial del partido político de las normas que emitan los órganos competentes del partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca;	XVII. Ordenar la publicación en la página de internet oficial del partido político indígena y afromexicano de las normas que emitan los órganos competentes del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca;
XVIII. Realizar acciones necesarias para acceder a los tiempos en radio y televisión que le correspondan al partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca conforme a la legislación local;	XVIII. Realizar acciones necesarias para acceder a los tiempos en radio y televisión que le correspondan al partido político <b>Fuerza por Oaxaca</b> conforme a la legislación local;  ()
()	
XX. Nombrar a las personas coordinadoras de prensa y de giras, así como a las que estime pertinentes para la debida operación del partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca.	XX. Nombrar a las personas coordinadoras de prensa y de giras, así como a las que estime pertinentes para la debida operación del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca, y expedir los nombramientos correspondientes;

ESTATUT	OS FXMO
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
XXI. Crear las coordinaciones, referencias, áreas o departamentos que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones;	XXI. Crear las coordinaciones, referencias, áreas o departamentos que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones y expedir los nombramientos correspondientes;
()	()
DE LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	DE LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
De la Secretaría General	De la Secretaría General
Artículo 38. La persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:	Artículo 38. La persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:
()	()
IV. Resguardar los archivos del Comité Directivo Estatal y realizar las certificaciones de los documentos y demás actos relacionados con las actividades del partido político;	IV. Resguardar los archivos del Comité Directivo Estatal y realizar las certificaciones de los documentos y demás actos relacionados con las actividades del partido político indígena y afromexicano;
()	()
XVI. Realizar las certificaciones de los documentos privados, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca;	XVI. Realizar las certificaciones de los documentos privados, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca;
()	()
XVIII. Las demás que la normatividad interna del partido político y los órganos de dirección y de apoyo le confieran o que sean inherentes o derivadas de estas atribuciones.	XVIII. Las demás que la normatividad interna del partido político indígena y afromexicano y los órganos de dirección y de apoyo le confieran o que sean inherentes o derivadas de estas atribuciones.
De la Secretaría de Organización	De la Secretaría de Organización
ARTÍCULO 39. Son atribuciones de la Secretaría de Organización:	Artículo 39. Son atribuciones de la Secretaría de Organización:
()	()
II. Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca;	II. Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca;
III. Llevar a cabo periódicamente los programas estratégicos tendentes a fortalecer la presencia política del partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca;	III. Llevar a cabo periódicamente los programas estratégicos tendentes a fortalecer la presencia política del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca;
IV. Elaborar programas de activismo político que deberán ser incorporados al Programa Anual de Trabajo del partido político;	IV. Elaborar programas de activismo político que deberán ser incorporados al Programa Anual de

ESTATUT	OS FXMO
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
N. Interment administration les manietures de efficieite	Trabajo del partido político indígena y afromexicano;
V. Integrar y administrar los registros de afiliación del Padrón de Personas Afiliadas de Fuerza por <b>México</b> Oaxaca;	V. Integrar y administrar los registros de afiliación del Padrón de Personas Afiliadas de <b>Fuerza por Oaxaca</b> ;
()	()
De la Secretaría de Elecciones	De la Secretaría de Elecciones
Artículo 40. La Secretaría de Elecciones tendrá las atribuciones siguientes:	Artículo 40. La Secretaría de Elecciones tendrá las atribuciones siguientes:
()	()
VI. Contribuir en la defensa de los intereses del partido político en los juicios electorales que por la naturaleza de sus funciones tenga relación con los procesos electorales;	VI. Contribuir en la defensa de los intereses del partido político indígena y afromexicano en los juicios electorales que por la naturaleza de sus funciones tenga relación con los procesos electorales;
VII. Colaborar con la persona representante del partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, en los plazos y términos previstos por la ley y en los acuerdos respectivos;	VII. Colaborar con la persona representante del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, en los plazos y términos previstos por la ley y en los acuerdos respectivos;
()	()
X. La Secretaría de Elecciones tendrá a su cargo la supervisión del Instituto de Formación y Capacitación Política del partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca, mismo que elaborará y ejecutará los programas permanentes de capacitación electoral a las personas militantes, candidaturas, dirigentes y representantes del partido político; y	X. La Secretaría de Elecciones tendrá a su cargo la supervisión del Instituto de Formación y Capacitación Política del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca, mismo que elaborará y ejecutará los programas permanentes de capacitación electoral a las personas militantes, candidaturas, dirigentes y representantes del partido político indígena y afromexicano; y
()  De la Secretaría de Administración y Recursos	()  De la Secretaría de Administración y Recursos
Financieros	Financieros
Artículo 41. Serán responsabilidad de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros del partido político, la administración del patrimonio del partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca, así como de sus recursos financieros y de la preparación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña	Artículo 41. Serán responsabilidad de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros, la administración del patrimonio del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca, así como de sus recursos financieros y de la preparación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña
()	()
Artículo 42. El patrimonio del partido político se constituye con los bienes adquiridos conforme a la	Artículo 42. El patrimonio del partido político indígena y afromexicano se constituye con los

ESTATUT	OS FXMO
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
ley, así como sus activos y pasivos financieros, y los derechos, obligaciones y recursos generados con motivo de sus actividades.	bienes adquiridos conforme a la ley, así como sus activos y pasivos financieros, y los derechos, obligaciones y recursos generados con motivo de sus actividades.
()	()
Los órganos de dirección, en todos sus niveles, procurarán el fortalecimiento de las finanzas del partido político mediante la realización de campañas y otras actividades para recaudar fondos de acuerdo con los límites del financiamiento privado que para tal efecto determine la normatividad electoral, así como en el acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.	Los órganos de dirección, en todos sus niveles, procurarán el fortalecimiento de las finanzas del partido político indígena y afromexicano mediante la realización de campañas y otras actividades para recaudar fondos de acuerdo con los límites del financiamiento privado que para tal efecto determine la normatividad electoral, así como en el acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Artículo 43. Los recursos financieros del partido político están constituidos por:	Artículo 43. Los recursos financieros del partido político <b>indígena y afromexicano</b> están constituidos por:
()	()
II. Autofinanciamiento de los materiales de elaboración para el periódico, revistas, libros y publicaciones del partido,	II. Autofinanciamiento de los materiales de elaboración para el periódico, revistas, libros y publicaciones del partido indígena y afromexicano,
()	()
Artículo 44. Son atribuciones de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros:	Artículo 44. Son atribuciones de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros:
I. Administrar, controlar y resguardar los recursos públicos y privados, el patrimonio del partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca, así como desarrollar la normatividad financiera, administrativa y contable, derivada de los programas, proyectos y acciones propias de sus funciones;	I. Administrar, controlar y resguardar los recursos públicos y privados, el patrimonio del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca, así como desarrollar la normatividad financiera, administrativa y contable, derivada de los programas, proyectos y acciones propias de sus funciones;
()	()
III. Vigilar el adecuado ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros del Partido;	III. Vigilar el adecuado ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros del Partido Político <b>indígena y afromexicano</b> ;
()	()
XIII. Llevar el registro contable de operaciones financieras del partido político Fuerza por México Oaxaca, así como elaborar y presentar a la autoridad electoral, los estados financieros apegados a lo establecido en las Normas de Información Financiera;	XIII. Llevar el registro contable de operaciones financieras del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca, así como elaborar y presentar a la autoridad electoral, los estados financieros apegados a lo establecido en las Normas de Información Financiera;
()	()
XVII. Supervisar que:	XVII. Supervisar que:

ESTATUT	OS FXMO
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
a. Los ingresos obtenidos por financiamiento privado y los ingresos en efectivo que reciba el Comité Directivo Estatal se depositen en cuentas bancarias del partido político Fuerza por México Oaxaca;	a. Los ingresos obtenidos por financiamiento privado y los ingresos en efectivo que reciba el Comité Directivo Estatal se depositen en cuentas bancarias del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca;
()	()
f. Los pagos que realice el partido político Fuerza por México Oaxaca, se expidan por medio de cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", recabando al efecto copia fotostática del cheque o mediante transferencia bancaria;	f. Los pagos que realice el partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca, se expidan por medio de cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", recabando al efecto copia fotostática del cheque o mediante transferencia bancaria;
()	()
XXIII. Obtener a través de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, la aprobación para la constitución de cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de los recursos líquidos del partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca, en instituciones bancarias domiciliadas en México, a fin de obtener rendimientos financieros, para el cumplimiento de sus objetivos;	XXIII. Obtener a través de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, la aprobación para la constitución de cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de los recursos líquidos del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca, en instituciones bancarias domiciliadas en México, a fin de obtener rendimientos financieros, para el cumplimiento de sus objetivos;
()	()
XXVI. Registrar contablemente la totalidad de los egresos del partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca y recabar la documentación original que sustente la erogación;	XXVI. Registrar contablemente la totalidad de los egresos del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca y recabar la documentación original que sustente la erogación;
()	()
XXXIII. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios para salvaguardar los bienes muebles e inmuebles del partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca, para su adecuado registro e inventario;	XXXIII. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios para salvaguardar los bienes muebles e inmuebles del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca, para su adecuado registro e inventario;
()	()
Las actividades de la Secretaría de Administración se realizarán sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad financiera, pudieran modificar o modifiquen la situación patrimonial del partido político.	Las actividades de la Secretaría de Administración se realizarán sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad financiera, pudieran modificar o modifiquen la situación patrimonial del partido político indígena y afromexicano.
De la Secretaría de la Mujer, <b>Juventud y</b> <b>Vinculación</b>	De la Secretaría de la Mujer
Artículo 45. La Secretaría de la Mujer <del>, Juventud</del> y Vinculación, es la encargada de defender los	Artículo 45. La <b>Secretaría de la Mujer</b> es la encargada de defender los derechos de uno de los

ESTATUT	OS FXMO
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
derechos de los sectores de la sociedad que históricamente han sido vulnerables, así como de difundir sus derechos de igualdad y organización dentro del partido Fuerza por <b>México</b> Oaxaca.	sectores de la sociedad que históricamente ha sido vulnerable, así como de difundir sus derechos de igualdad y organización dentro del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca y tendrá las siguientes facultades:
Párrafo Adicionado.	I. Formular e integrar el Programa Estatal para la Participación de la Mujer;
Párrafo Adicionado.	II. Promover todas aquellas actividades que conduzcan al desarrollo político, económico, social y cultural de la mujer libre de violencia política contra las mujeres en razón de género;
Párrafo Adicionado.	III. Impulsar la cultura por la igualdad sustantiva de las mujeres;
Párrafo Adicionado.	IV. Realizar campañas permanentes de afiliación de mujeres, dando prioridad a los municipios que así lo requieran;
Párrafo Adicionado.	V. Prevenir y atender que no exista violencia política contra las precandidatas, candidatas y mujeres que ejerzan un cargo de elección popular;
Párrafo Adicionado.	VI. Impulsar proyectos productivos que le permitan a la mujer financiar sus actividades;
Párrafo Adicionado.	VII. Garantizar la participación paritaria en la integración de los órganos internos del partido político indígena y afromexicano, así como en la postulación de candidaturas;
Párrafo Adicionado.	VIII. Coadyuvar con el partido político indígena y afromexicano en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
Párrafo Adicionado.	IX. Contribuir con el partido político-indígena y afromexicano—para garantizar la igualdad de condiciones y paridad en la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
Párrafo Adicionado.	X. Coadyuvar con el partido político-indígena y afromexicano-para que garantice a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Oaxaca, así como

ESTATUTOS FXMO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
	Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca;
Párrafo Adicionado.	XI. Proponer las sanciones por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;
Párrafo Adicionado.	XII. Coadyuvar con la elaboración y entrega de los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos, así como la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
Párrafo Adicionado.	XIII. Contribuir a garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos de radio y televisión del Estado, al interior del partido político indígena y afromexicano; y
Párrafo Adicionado.	XIV. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal.
Artículo 46. Las facultades de la Secretaría <b>de la Mujer</b> , Juventud y Vinculación, en materia de diversidad son las siguientes:	Artículo 46. Las facultades de la Secretaría de las Juventudes y Vinculación:  A. En materia de Juventud:
	A. Lii illateria de Juveritud.
I. Organizar y operar los programas de trabajo anuales de la comunidad integrada a estas opciones al interior del partido político;	I. Promover y fomentar programas que permitan la creación de fondos para la asignación de becas a la juventud;
II. Alentar sus expresiones sociales, políticas y culturales;	II. Promover y fomentar reuniones de trabajo que propicien el diálogo democrático, a fin de acrecentar el conocimiento de los problemas
III. Garantizar su participación al interior del partido, libre de cualquier tipo de violencia en su contra, en especial la violencia en el ámbito político por diversidad;	políticos, económicos, sociales y culturales comunes a la juventud, así como cursos de formación y orientación para padres, madres o tutores jóvenes;
IV. Fomentar una cultura de paz, democrática y con perspectiva de diversidad;      V. Organizar eventos con participación inclusiva de las personas integrantes de esta comunidad;	III. Promover y establecer, en coordinación con los sectores público y privado, bolsas de trabajo para colocación y desarrollo de la juventud;
de las personas integrantes de esta comunidad;  VI. Diseñar y promover acciones de concientización sobre la diversidad, la paz y la no violencia donde la presencia de las personas integrantes de esta comunidad sea significativa;	IV. Promover y fomentar programas que estimulen la orientación vocacional entre la juventud, así como el establecimiento de centros de estudio para el análisis crítico de cuestiones ideológicas y políticas;

ESTATUT	OS FXMO
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
	V. Coordinar y evaluar el progreso de los programas de atención a las necesidades y circunstancias de las personas adultas mayores, con discapacidad y cualquier otro grupo o sector vulnerable de la sociedad;
	VI. Realizar los actos necesarios para solicitar el apoyo institucional, para la pronta solución de las necesidades y demandas de las personas adultas mayores, con discapacidad y cualquier otro grupo o sector vulnerable de la sociedad;
	VII. Propiciar la participación de las personas adultas mayores, con discapacidad y cualquier otro grupo o sector vulnerable de la sociedad como actores políticos, buscando mantener una estrecha relación entre los mismos con las actividades del partido político—indígena—y afromexicano;
	VIII. Realizar las gestiones necesarias para la constitución de programas especiales de empleo, de capacitación, de apoyos a proyectos de producción; así como para atender las necesidades de carácter educativo y de bienestar de las personas adultas mayores, con discapacidad y cualquier otro grupo o sector vulnerable de la sociedad a fin de que se protejan los derechos humanos que les son reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados ratificados por México, así como en la Constitución Política del Estado de Oaxaca.
	IX. Elaborar propuestas de programas, proyectos, estrategias y acciones para combatir la pobreza y discriminación de cualquier grupo o sector vulnerable;
	X. Apoyar a la población en general e integrantes del partido político indígena y afromexicano a realizar las gestiones necesarias para afrontar las circunstancias derivadas de casos de desastres naturales;
	XI. Servir como órgano de consulta en materia de derechos humanos dentro del partido político, para lo cual la Secretaría elaborará recomendaciones respecto a los planteamientos que le sean expuestos;
	XII. Impulsar los programas, políticas, proyectos y acciones para combatir cualquier tipo de discriminación.

ESTATUTOS FXMO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO  Uno los sectores vulnerables de la sociedad es el de la comunidad de la diversidad y las acciones de manera enunciativa serán las siguientes:
	I. Organizar y operar los programas de trabajo anuales de la comunidad integrada a estas opciones al interior del partido político indígena y afromexicano;
	II. Alentar sus expresiones sociales, políticas y culturales;
	III. Garantizar su participación al interior del partido, libre de cualquier tipo de violencia en su contra, en especial la violencia en el ámbito político por diversidad;
	IV. Fomentar una cultura de paz, democrática y con perspectiva de diversidad;
	V. Organizar eventos con participación inclusiva de las personas integrantes de esta comunidad;
	VI. Diseñar y promover acciones de concientización sobre la diversidad, la paz y la no violencia donde la presencia de las personas integrantes de esta comunidad sea significativa;
	VII. Convocar a concursos y certámenes relacionados con esta comunidad al interior de Fuerza por Oaxaca.
	VIII. Promover acciones para que el partido político indígena y afromexicano promueva iniciativas legislativas que pugnen por eliminar la discriminación laboral o social en contra de las personas integrantes de esta comunidad.
Párrafo adicionado.	De la Secretaria de Comunidades Indígenas y Afromexicanas
Párrafo adicionado.	Artículo 47. Reconociendo la composición pluriétnica y multicultural de nuestro estado, la Secretaría de Comunidades Indígenas y Afromexicanas es la encargada de vincular al partido político indígena y afromexicano, con las colectividades, liderazgos y habitantes de las comunidades indígenas y afromexicanas asentadas dentro del territorio del estado de Oaxaca, dándose a la tarea de proponer, diseñar, orientar y evaluar políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, que garanticen y fomenten el

ESTATUT	TOS FXMO
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
	de las comunidades indígenas y afromexicanas, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.
Párrafo adicionado.	Artículo 48. La persona titular de la Secretaría de Comunidades Indígenas y Afromexicanas identificará, con independencia de los acuerdos emitidos por las autoridades electorales nacional y estatal; las distintas colectividades y sociedades indígenas y afromexicanas en todo el territorio del Estado, elaborando un registro para la vinculación que le corresponde, con la finalidad de que se cumpla con la postulación de candidaturas indígenas y afromexicanas en aquellos casos en que la autoridad ha determinado el registro de las mismas.
Párrafo adicionado.	De igual forma elaborará y propondrá al Comité Directivo Estatal programas de acción para atender las causas de los pueblos indígenas y afromexicanos, tomando como base el reconocimiento constitucional como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio e identidad cultural propias, que les fue otorgado; gestionando el apoyo institucional público y privado para la pronta solución de sus necesidades y demandas, propiciando y garantizando la participación de las personas militantes integrantes de los pueblos indígenas y afromexicanos del Estado.
Párrafo adicionado.	Deberá tomar las medidas necesarias para realizar una traducción a las lenguas indígenas de los Documentos Básicos del partido político-indígena y afromexicano-Fuerza por Oaxaca, con la finalidad de estimular la participación política de las personas integrantes de los pueblos indígenas y afromexicanos.
Párrafo adicionado.	Realizará las acciones que en materia de pueblos indígenas y afromexicanos le encomiende el Comité Directivo Estatal por conducto de su titular.
Párrafo adicionado.	Artículo 49. Para impulsar la vinculación de las personas representantes populares del partido político con los integrantes de las comunidades indígenas y afromexicanas y dar atención, así como solución de las problemáticas existentes, presentará un plan de trabajo al Comité Directivo Estatal en el que especificará los mecanismos y objetivos para alcanzar dicho fin.
Párrafo adicionado.	Artículo 50. La Secretaría de Comunidades Indígenas y Afromexicanas tendrá como

ESTATUTOS FXMO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
	principal objetivo, además de las señaladas anteriormente, fomentar la participación de las Comunidades Indígenas y Afromexicanas en la vida democrática del Estado, respetando en todo momento la libre autodeterminación de los pueblos indígenas para elegir a sus autoridades; para la cual, tendrá las atribuciones siguientes:
Párrafo adicionado.	I. Llevar a cabo reuniones, talleres, mesas de trabajo, capacitaciones, foros y todas aquellas actividades que permitan crear lazos culturales, lingüísticos e históricos con las Comunidades Indígenas y Afromexicanas para dar a conocer los derechos humanos que tienen.
Párrafo adicionado.	II. Proponer en coordinación con las Comunidades Indígenas y Afromexicanas actividades e iniciativas que permitan fomentar el liderazgo de mujeres y hombres para acceder a los cargos de elección popular.
Párrafo adicionado.	III. Fomentar el rescate de las lenguas originarias, así como las tradiciones ancestrales que han permitido una sana convivencia y organización en las Comunidades Indígenas y Afromexicanas, siempre y cuando no se contrapongan a los derechos humanos.
Párrafo adicionado.	IV. Promover y participar de manera activa en el rescate y conservación de las riquezas naturales con las que cuentan las Comunidades Indígenas y Afromexicanas, velando siempre que dicho rescate y conservación se de en un marco de sustentabilidad.
Párrafo adicionado.	V. Realizar trabajos de gestión de programas sociales ante las diversas instancias de Gobierno para que se apliquen en las Comunidades Indígenas y Afromexicanas, dando prioridad a los temas de alimentación, salud, educación y deporte.
Párrafo adicionado.	VI. Fomentar a través de cualquier medio posible, la educación bilingüe en los niveles básicos para el rescate y fomento de las lenguas originarias.
Párrafo adicionado.	VII. Instrumentar mecanismos que permitan la implementación de la medicina tradicional entre la ciudadanía, así como el rescate para su conservación y aplicación;
Párrafo adicionado.	

ESTATUTOS FXMO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
	VIII. Elaborar de manera conjunta con las Comunidades Indígenas y Afromexicanas, propuestas de políticas públicas para generar fuentes de empleo en las Comunidades Indígenas y Afromexicanas con la finalidad de disminuir la migración; así como apoyar a los productores indígenas y afromexicanos para comercializar sus productos locales.
Párrafo adicionado.	IX. Promover la creación de manifestaciones y expresiones culturales que se encuentran en riesgo de extinción, sobre todo en la música tradicional, las danzas y bailes y literaria de nuestros pueblos indígenas y afromexicanos,
Párrafo adicionado.	X. Impulsar las candidaturas de personas indígenas y afromexicanas, tanto en los cargos de elección popular como de dirección interna del partido político;
Párrafo adicionado.	XI. Proyectar programas, estrategias y ejecutar acciones de carácter económico, cívico, social, político, cultural y deportivo en las comunidades indígenas y pueblos afromexicanos; y
Párrafo adicionado.	XII. Las demás que le señalen los estatutos.
De la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia	De la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia
Artículo 51. La Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia tendrá las facultades siguientes:	Artículo 51. La Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia tendrá las facultades siguientes:
()	()
III. Representar al partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca y promover los recursos y medios de defensa que corresponda ante los órganos judiciales,	III. Representar al partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca y promover los recursos y medios de defensa que corresponda ante los órganos judiciales,
IV. Diseñar las estrategias legales necesarias para la adecuada defensa de los intereses del partido político,	IV. Diseñar las estrategias legales necesarias para la adecuada defensa de los intereses del partido político indígena y afromexicano,
V. Solicitar a las diversas áreas del partido político la información y documentación que se requiera para implementar oportunamente las acciones y defensas en los juicios en los que Fuerza por <b>México</b> Oaxaca sea parte,	V. Solicitar a las diversas áreas del partido político indígena y afromexicano la información y documentación que se requiera para implementar oportunamente las acciones y defensas en los juicios en los que Fuerza por Oaxaca sea parte,
()	()
VII. Elaborar los planes y programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos para el partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca,	VII. Elaborar los planes y programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos para el partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca,

ESTATUTOS FXMO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
VIII. Elaborar lineamientos y aplicar mecanismos para la clasificación, administración y conservación de los acervos documentales del partido político,	VIII. Elaborar lineamientos y aplicar mecanismos para la clasificación, administración y conservación de los acervos documentales del partido político indígena y afromexicano,
IX. Requerir a los órganos o áreas internas del partido político la información que posean, vinculada con las obligaciones que legalmente le corresponde publicar en el portal de internet,	IX. Requerir a los órganos o áreas internas del partido político <b>indígena y afromexicano</b> la información que posean, vinculada con las obligaciones que legalmente le corresponde publicar en el portal de internet,
()	()
De la responsabilidad de las personas integrantes del Comité Directivo Estatal	De la responsabilidad de las personas integrantes del Comité Directivo Estatal
Artículo 52. Las personas integrantes del Comité Directivo Estatal incurrirán en responsabilidad partidaria cuando:	Artículo 52. Las personas integrantes del Comité Directivo Estatal incurrirán en responsabilidad partidaria cuando:
()	()
III. Sean omisas en cumplir con lo ordenado por los órganos colegiados de dirección del partido político;	III. Sean omisas en cumplir con lo ordenado por los órganos colegiados de dirección del partido político indígena y afromexicano;
IV. Se cometan acciones que atenten contra la integridad del partido político, de sus personas dirigentes, candidatas o afiliadas;	IV. Se cometan acciones que atenten contra la integridad del partido político indígena y afromexicano, de sus personas dirigentes, candidatas o afiliadas;
V. Se cometan actos que atenten contra la estabilidad del partido político o sus órganos;	V. Se cometan actos que atenten contra la estabilidad del partido político indígena y afromexicano o sus órganos;
()	()
VII. Se comenta delito de cualquier tipo utilizando el nombre del partido político;	VII. Se comenta delito de cualquier tipo utilizando el nombre del partido político indígena y afromexicano;
VIII. Realizar actos que atenten en contra del patrimonio del partido político o sus miembros, caso en el cual, con independencia de la responsabilidad partidaria, deberá presentarse la querella correspondiente;	VIII. Realizar actos que atenten en contra del patrimonio del partido político indígena y afromexicano o sus miembros, caso en el cual, con independencia de la responsabilidad partidaria, deberá presentarse la querella correspondiente;
()	()
X. Cualquier otra violación de la normativa aplicable al partido político que sea considerada grave a criterio de la Asamblea Estatal.	X. Cualquier otra violación de la normativa aplicable al partido político indígena y afromexicano que sea considerada grave a criterio de la Asamblea Estatal.
Derivado de cualquiera de las conductas u omisiones señaladas previamente, se deberá iniciar el procedimiento de queja respectivo ante la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, con la	Derivado de cualquiera de las conductas u omisiones señaladas previamente, se deberá iniciar el procedimiento de queja respectivo ante la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, con la

FSTATUT	OS FXMO
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
finalidad de que la misma lo sustancie, respetando	finalidad de que la misma lo sustancie, respetando
en todo momento los principios procesales, así	en todo momento los principios procesales, así
como la garantía de audiencia.	como la garantía de audiencia.
Una vez sustanciado el procedimiento antes	Una vez sustanciado el procedimiento antes
mencionado, la Comisión cerrará la instrucción del	mencionado, la Comisión cerrará la instrucción del
mismo y turnará los autos al Comité Directivo	mismo y turnará los autos al Comité Directivo
Estatal quien determinará sobre la remoción del	Estatal quien determinará sobre la remoción del
cargo de la persona infractora de la normativa	cargo de la persona infractora de la normativa
partidista y, en su caso, acuerde la suspensión de	partidista y, en su caso, acuerde la suspensión de
derechos partidistas o la expulsión de Fuerza por	derechos partidistas o la expulsión de Fuerza por
México Oaxaca.	Oaxaca.
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS	DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS
Artículo 63. La Comisión Estatal de Procesos	Artículo 63. La Comisión Estatal de Procesos
Internos, es el órgano electoral del partido político	Internos, es el órgano electoral del partido político
encargado de organizar, conducir y validar los	indígena y afromexicano encargado de
procesos internos de elección de la dirigencia y	organizar, conducir y validar los procesos internos
selección y postulación de candidaturas en el ámbito local a cargos de elección popular.	de elección de la dirigencia y selección y postulación de candidaturas en el ámbito local a
ambito local a cargos de elección popular.	cargos de elección popular.
	cargos de elección popular.
()	()
Artículo 64. La Comisión Estatal de Procesos	Artículo 64. La Comisión Estatal de Procesos
Internos, se integrará por cuatro miembros:	Internos, se integrará por cuatro miembros:
()	()
Las personas integrantes de la Comisión Estatal	Las personas integrantes de la Comisión Estatal
de Procesos Internos podrán ser ratificadas por un	de Procesos Internos podrán ser ratificadas por un
período adicional inmediato si cuentan con la	período adicional inmediato si cuentan con la
propuesta presentada en documento oficial del	propuesta presentada en documento oficial del
partido político, la que deberá ser aprobada por la	partido político <del>indígena y afromexicano</del> , la que
Asamblea Estatal.	deberá ser aprobada por la Asamblea Estatal.
()	()
Artículo 67. La Comisión Estatal de Procesos	Artículo 67. La Comisión Estatal de Procesos
Internos tendrá las siguientes atribuciones:	Internos tendrá las siguientes atribuciones:
()	()
b. Requisitos de elegibilidad, entre los que se	b. Requisitos de elegibilidad, entre los que se
podrán incluir los relativos a la identificación de las	podrán incluir los relativos a la identificación de las
precandidaturas o candidaturas con los	precandidaturas o candidaturas con los
programas, principios e ideas del partido político y	programas, principios e ideas del partido político
otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el	indígena y afromexicano y otros requisitos,
contenido esencial del derecho a ser votado;	siempre y cuando no vulneren el contenido
	esencial del derecho a ser votado;
()	()
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LEGALIDAD Y JUSTICIA	DÉ LA COMISIÓN ESTATAL DE LEGALIDAD Y JUSTICIA
Artículo 69.	Artículo 69.
	()
()	()

ESTATUTOS FXMO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
Conocerá y resolverá sobre las siguientes controversias:	Conocerá y resolverá sobre las siguientes controversias:
()	()
IV. Cuando exista negligencia por parte de sus personas dirigentes o militantes en el ejercicio de las actividades encomendadas por las instancias y órganos del partido político;	IV. Cuando exista negligencia por parte de sus personas dirigentes o militantes en el ejercicio de las actividades encomendadas por las instancias y órganos del partido político indígena y afromexicano;
V. Por la negativa a desempeñar, por parte de sus personas militantes y dirigentes, sin causa justificada, las comisiones y responsabilidades que dicten las instancias y órganos del partido político;	V. Por la negativa a desempeñar, por parte de sus personas militantes y dirigentes, sin causa justificada, las comisiones y responsabilidades que dicten las instancias y órganos del partido político indígena y afromexicano;
VI. Cuando se atente contra la unidad ideológica y de organización del partido político o se realicen actos que desprestigien, menosprecien y atenten contra su unidad o se difundan calumnias o injurias, o se realicen actos que contravengan los Documentos Básicos del partido político;	VI. Cuando se atente contra la unidad ideológica y de organización del partido político indígena y afromexicano se realicen actos que desprestigien, menosprecien y atenten contra su unidad o se difundan calumnias o injurias, o se realicen actos que contravengan los Documentos Básicos del partido político indígena y afromexicano;
VII. Cuando se proceda con indisciplina, por parte de las personas dirigentes y afiliadas del partido político, en relación con las determinaciones de la Asamblea Estatal;	VII. Cuando se proceda con indisciplina, por parte de las personas dirigentes y afiliadas del partido político indígena y afromexicano, en relación con las determinaciones de la Asamblea Estatal;
VIII. Cuando el Comité Directivo Estatal determine que alguna persona militante o adherente ha hecho mal uso del patrimonio del partido político;	VIII. Cuando el Comité Directivo Estatal determine que alguna persona militante o adherente ha hecho mal uso del patrimonio del partido político indígena y afromexicano;
IX. Cuando alguna persona afiliada apoye intereses o grupos ajenos al partido político que intenten desestabilizar la organización interna del mismo;	IX. Cuando alguna persona afiliada apoye intereses o grupos ajenos al partido político indígena y afromexicano que intenten desestabilizar la organización interna del mismo;
X. Cuando se lleven a cabo actos de desprestigio respecto de las personas dirigentes del partido político y de sus atribuciones;	X. Cuando se lleven a cabo actos de desprestigio respecto de las personas dirigentes del partido político indígena y afromexicano y de sus atribuciones;
XI. Cuando se cometan faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas a las personas dirigentes y afiliadas del partido político y atenten contra su honorabilidad;	XI. Cuando se cometan faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas a las personas dirigentes y afiliadas del partido político indígena y afromexicano y atenten contra su honorabilidad;
()	()
Artículo 70. La Comisión gozará de plena independencia [], procurando en todo momento por las garantías de audiencia y defensa de las	Artículo 70. La Comisión gozará de plena independencia [], procurando en todo momento por las garantías de audiencia y defensa de las

ESTATUTOS FXMO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
personas militantes o adherentes del partido político que acudan a la Comisión.	personas militantes o adherentes del partido político indígena y afromexicano que acudan a la Comisión.
Artículo 71. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, se integrará por cinco personas miembros:	Artículo 71. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, se integrará por cinco personas miembros:
()	()
Las personas titulares de los cargos de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia serán electas por votación directa de la Asamblea Estatal de una propuesta de diez personas que se hubieran distinguido dentro del partido político, que proponga el Comité Directivo Estatal.	Las personas titulares de los cargos de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia serán electas por votación directa de la Asamblea Estatal de una propuesta de diez personas que se hubieran distinguido dentro del partido político indígena y afromexicano, que proponga el Comité Directivo Estatal.
()	()
Las personas integrantes de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia podrán ser ratificadas por un período adicional inmediato si cuentan con la propuesta presentada en documento oficial del partido político y aprobada por la Asamblea Estatal.	Las personas integrantes de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia podrán ser ratificadas por un período adicional inmediato si cuentan con la propuesta presentada en documento oficial del partido político indígena y afromexicano y aprobada por la Asamblea Estatal.
()	()
Artículo 72. Son requisitos para ser persona Comisionada de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia del partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca:	Artículo 72. Son requisitos para ser persona Comisionada de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca:
Ser persona militante del partido político en pleno goce de sus derechos;	I. Ser persona militante del partido político indígena y afromexicano en pleno goce de sus derechos;
II. Aprobar el examen sobre los documentos básicos del partido político, que le aplicará el Instituto de Formación y Capacitación Política;	II. Aprobar el examen sobre los documentos básicos del partido político indígena y afromexicano, que le aplicará el Instituto de Formación y Capacitación Política;
III. Ser propuesta por el Comité Directivo Estatal mediante documento oficial del partido político;	III. Ser propuesta por el Comité Directivo Estatal mediante documento oficial del partido político indígena y afromexicano;
()	()
Artículo 73. Son atribuciones de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia las siguientes:	Artículo 73. Son atribuciones de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia las siguientes:
I. Cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos que rigen la vida interna del partido político;	I. Cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos que rigen la vida interna del partido político indígena y afromexicano;
II. Recibir, investigar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias presentadas en contra de las personas militantes, adherentes, dirigentes, precandidatas y candidatas del partido político por	II. Recibir, investigar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias presentadas en contra de las personas militantes, adherentes, dirigentes, precandidatas y candidatas del partido político

#### **ESTATUTOS FXMO TEXTO VIGENTE TEXTO REFORMADO** indígena y afromexicano por violaciones a la violaciones a la legislación y normatividad electoral, a los Documentos Básicos o los legislación y normatividad electoral, a los Documentos Básicos o los lineamientos del lineamientos del proceso interno, por violencia política contra las mujeres en razón de género o proceso interno, por violencia política contra las por hechos o actos públicos o notorios realizados mujeres en razón de género o por hechos o actos por cualquiera de sus integrantes que vaya en públicos o notorios realizados por cualquiera de contra de la dignidad del partido político, sus sus integrantes que vaya en contra de la dignidad estructuras, órganos o integrantes; o por posibles del partido político indígena y afromexicano, sus fallas de las personas titulares o integrantes de los estructuras, órganos o integrantes; o por posibles diferentes órganos del partido político; y, en su faltas de las personas titulares o integrantes de los caso, fincar las responsabilidad e imponer las diferentes órganos del partido político indígena y afromexicano; y, en su caso, fincar la sanciones a las que haya lugar, haciéndolas del conocimiento a las personas dirigentes del partido responsabilidad e imponer las sanciones a las que haya lugar, haciéndolas del conocimiento a las político; personas dirigentes; III. La persona Presidenta de esta Comisión III. La persona Presidenta de esta Comisión actuará como mediadora y conciliadora para resolver los conflictos de intereses de las actuará como mediadora y conciliadora para resolver los conflictos de intereses de las personas militantes en forma extraprocesal, personas militantes en forma extraprocesal, garantizando la justicia interna del partido político, garantizando la justicia interna del partido político con excepción en los casos de violencia política indígena y afromexicano, con excepción en los contra las mujeres en razón de género y delitos; casos de violencia política contra las mujeres en razón de género y delitos: (...) (...) b. Disponer en provecho propio o de terceros, de b. Disponer en provecho propio o de terceros, de fondos o bienes del partido político; fondos o bienes del partido político indígena y afromexicano: (...) DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS **PERSONALES PERSONALES** Artículo 74. Estatal Artículo 74. Estatal La Comisión de La Comisión Transparencia, Acceso a la Información y Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, será [...] la Protección de Datos Personales, será [...] la responsable de garantizar la transparencia y el responsable de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en posesión de acceso a la información pública en posesión de Fuerza por México Oaxaca. Fuerza por Oaxaca. Asimismo, tendrá a su cargo garantizar los Asimismo, tendrá a su cargo garantizar los mecanismos de protección de los datos mecanismos de protección de los datos personales recabados, creando el sistema de personales recabados, creando el sistema de Datos Personales que corresponda, el cual Datos Personales que corresponda, el cual contendrá el Padrón de Personas Afiliadas del contendrá el Padrón de Personas Afiliadas del partido político, mismo que será resguardado por partido político indígena y afromexicano, mismo

la Asamblea Estatal del partido político.

Artículo 75. Toda la información en poder del

partido político estará a disposición de las

personas interesadas en los términos y plazos de

la Ley de la materia, salvo aquella que se

considere como información reservada, relativa a

los procesos deliberativos de los órganos internos

\_

que será resguardado por la Asamblea Estatal del partido político **indígena y afromexicano**.

Artículo 75. Toda la información en poder del

partido político indígena y afromexicano estará a

disposición de las personas interesadas en los

términos y plazos de la Ley de la materia, salvo

aquella que se considere como información

reservada, relativa a los procesos deliberativos de

ESTATUT	OS FXMO
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
del partido político, la correspondiente a estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar de las personas militantes, adherentes, dirigentes, precandidatas y candidatas a cargos de elección popular.	los órganos internos del partido político indígena y afromexicano, la correspondiente a estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas, así como la referida a actividades de naturaleza privada, personal o familiar de las personas militantes, adherentes, dirigentes, precandidatas y candidatas a cargos de elección popular.
()	()
Artículo 79. La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, podrá requerir la presencia de personas funcionarias intrapartidistas, dirigentes, precandidatas y candidatas del partido político cuando se trate de asuntos relacionados con información de su competencia.  Artículo 80. La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 79. La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, podrá requerir la presencia de personas funcionarias intrapartidistas, dirigentes, precandidatas y candidatas del partido político indígena y afromexicano cuando se trate de asuntos relacionados con información de su competencia.  Artículo 80. La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tendrá las siguientes atribuciones:
()	()
V. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las Secretarías y Comisiones del partido político.	V. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las Secretarías y Comisiones del partido político indígena y afromexicano.
VI. Solicitar a las Secretarias y/o Comisiones del partido político la información que posean para atender las solicitudes de acceso a la información pública;	VI. Solicitar a las Secretarias y/o Comisiones del partido político <b>indígena y afromexicano</b> la información que posean para atender las solicitudes de acceso a la información pública;
()	()
VIII. Diseñar e implementar políticas y dar seguimiento a las obligaciones del partido político en materia de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales, incluyendo los sitios de internet;	VIII. Diseñar e implementar políticas y dar seguimiento a las obligaciones del partido político indígena y afromexicano en materia de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales, incluyendo los sitios de internet;
()	()
XI. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en el partido político;	XI. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en el partido político indígena y afromexicano;
()	()
XIII. Notificar a la Presidencia del Comité Directivo Estatal y a la Asamblea Estatal de alguna	XIII. Notificar a la Presidencia del Comité Directivo Estatal y a la Asamblea Estatal de alguna

	ANEXO INCO	
ESTATUTOS FXMO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	
presunta irregularidad en el cumplimiento de la normatividad en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que realicen las personas funcionarias intrapartidarias, dirigentes y personal del partido político en casos relacionados con la Declaración de inexistencia;	presunta irregularidad en el cumplimiento de la normatividad en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que realicen las personas funcionarias intrapartidarias, dirigentes y personal del partido político indígena y afromexicano en casos relacionados con la Declaración de inexistencia;	
XIV. Mantener actualizada la página de internet del partido político conforme a las disposiciones de la materia, y realizar las acciones y gestiones necesarias, ante las distintas instancias del partido político que les corresponda;	XIV. Mantener actualizada la página de internet del partido político indígena y afromexicano conforme a las disposiciones de la materia, y realizar las acciones y gestiones necesarias, ante las distintas instancias partidistas que le corresponda;	
Artículo 82. Los datos personales que obren en poder del partido político y que hubieran sido recabados por éste, con motivo de la conformación del Padrón de Personas Afiliadas, militantes, adherentes y simpatizantes, tienen como único objeto y fin, crear la base de datos de su militancia, por lo que, en todo caso, serán protegidos y resguardados por la Asamblea Estatal del partido político quien tendrá a su cargo su custodia, administración y actualización; así como ante quien podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos, y la revocación del consentimiento que se hubiera otorgado, en las oficinas del Comité Directivo Estatal.	Artículo 82. Los datos personales que obren en poder del partido político indígena y afromexicano y que hubieran sido recabados por éste, con motivo de la conformación del Padrón de Personas Afiliadas, militantes, adherentes y simpatizantes, tienen como único objeto y fin, crear la base de datos de su militancia, por lo que, en todo caso, serán protegidos y resguardados por la Asamblea Estatal del partido político indígena y afromexicano quien tendrá a su cargo su custodia, administración y actualización; así como ante quien podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos, y la revocación del consentimiento que se hubiera otorgado, en las oficinas del Comité Directivo Estatal.	
DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	
Artículo 83. El órgano encargado de la capacitación y formación política del partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca, será el Instituto de Formación y Capacitación Política, que tendrá como objetivos:	Artículo 83. El órgano encargado de la capacitación y formación política del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca, será el Instituto de Formación y Capacitación Política, que tendrá como objetivos:	
a. La formación política y partidista respecto de los ejes rectores, valores y principios plasmados en los Documentos Básicos del partido político;	a. La formación política y partidista respecto de los ejes rectores, valores y principios plasmados en los Documentos Básicos del partido político indígena y afromexicano;	
()	()	
c. Vincular y hacer participar a sus personas militantes, de una manera más activa y preparada en la construcción de un <b>país</b> con altos valores democráticos, civiles y sociales.	c. Vincular y hacer participar a sus personas militantes, de una manera más activa y preparada en la construcción de un <b>estado</b> con altos valores democráticos, civiles y sociales.	
()	()	

Son atribuciones del Instituto de Capacitación y Formación Política, las siguientes:

Son atribuciones del Instituto de Capacitación y Formación Política, las siguientes:

FSTATUT	OS FXMO
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
I. Elaborar y proponer la expedición e implementación de un Código de Ética Partidista, que fije las directrices de formación de los valores y principios de las personas ciudadanas militantes del partido político;	I. Elaborar y proponer la expedición e implementación de un Código de Ética Partidista, que fije las directrices de formación de los valores y principios de las personas ciudadanas militantes del partido político indígena y afromexicano;
II. Diseñar y establecer los mecanismos para la implementación de los programas de educación, capacitación y formación política del partido político, de manera presencial o mediante el aprovechamiento y uso de las tecnologías de la información y comunicación en el desarrollo de aulas virtuales;	II. Diseñar y establecer los mecanismos para la implementación de los programas de educación, capacitación y formación política del partido político indígena y afromexicano, de manera presencial o mediante el aprovechamiento y uso de las tecnologías de la información y comunicación en el desarrollo de aulas virtuales;
III. Formar, capacitar y adiestrar a las personas integrantes del partido político para el desempeño de cargos de elección popular con base en los principios partidarios;	III. Formar, capacitar y adiestrar a las personas integrantes del partido político indígena y afromexicano para el desempeño de cargos de elección popular con base en los principios partidarios;
IV. Vincularse con las personas servidoras del partido político, así como con los órganos de dirección del mismo, a efecto de cumplir con sus funciones de formación política y capacitación;	IV. Vincularse con las personas servidoras del partido político <b>indígena y afromexicano</b> , así como con los órganos de dirección del mismo, a efecto de cumplir con sus funciones de formación política y capacitación;
V. Otorgar constancias, diplomas y certificados de las actividades que se deriven de los programas de educación, capacitación y formación del partido;	V. Otorgar constancias, diplomas y certificados de las actividades que se deriven de los programas de educación, capacitación y formación del partido político indígena y afromexicano;
()	()
VIII. Establecer las bases para los procesos de selección, contratación y valoración del personal que impartan los programas de educación, capacitación y formación política del partido político;	VIII. Establecer las bases para los procesos de selección, contratación y valoración del personal que impartan los programas de educación, capacitación y formación política del partido político indígena y afromexicano;
()	()
TÍTULO CUARTO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS DIRIGENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES	TÍTULO CUARTO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS DIRIGENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES
CAPÍTULO PRIMERO	CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES Artículo 84.	DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES Artículo 84.
()	()
El Comité Directivo Municipal, será el órgano de representación política, electoral, administrativa y operativa del partido en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por los órganos del mismo.	El Comité Directivo Municipal, será el órgano de representación política, electoral, administrativa y operativa del partido político indígena y afromexicano en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por los órganos del mismo.

## **ESTATUTOS FXMO TEXTO VIGENTE TEXTO REFORMADO** Artículo 85. Los Comités Directivos Distritales, Artículo 85. Los Comités Directivos Municipales, y en su caso, Distritales tendrán la misma Municipales y/o seccionales, tendrán la misma estructura, atribuciones, funciones y facultades estructura, atribuciones, funciones y facultades que las del Comité Directivo Estatal adecuando su que las del Comité Directivo Estatal adecuando su actuar a su ámbito territorial y las necesidades actuar a su ámbito territorial, sistemas políticas y sociales de cada Municipio y, en su normativos, necesidades políticas y sociales caso, Distrito respectivo. de cada demarcación, en tanto que somos un estado con una composición pluricultural y multiétnica, sustentada en sus pueblos indígenas y afromexicanos. Se excluyen de sus funciones y atribuciones, Se excluyen de sus funciones y atribuciones, todas aquellas que conlleven representación legal todas aquellas que conlleven representación legal del Partido, salvo las que expresamente se le del Partido indígena y afromexicano, salvo las deleguen u otorguen por cualquier medio que expresamente se le deleguen u otorgue por jurídicamente válido y/o las que expresamente le cualquier medio jurídicamente válido y/o las que concedan o lleguen a conceder estos Estatutos; expresamente le concedan o lleguen a conceder acciones de dominio y las que son potestad estos Estatutos; acciones de dominio y las que exclusiva de la de la Asamblea Estatal. son potestad exclusiva de la de la Asamblea Estatal. Todas las Secretarías de los Comités Directivos Municipales y, en su caso, Distritales realizarán Todas las Secretarías de los Comités Directivos sus actuaciones, basándose en las atribuciones y Seccionales. Distritales. Municipales v/o facultades que para las Secretarías del Comité realizarán sus actuaciones, basándose en las Directivo Estatal establecen estos Estatutos y el atribuciones y facultades que para las Secretarías Reglamento correspondiente, adecuando y del Comité Directivo Estatal establecen estos limitándose a su ámbito territorial de actuación. Estatutos y el Reglamento correspondiente, respetando puntualmente en todo tiempo la adecuando y limitándose a su ámbito territorial de jerarquía estructural del partido político. actuación, respetando puntualmente en todo tiempo la jerarquía estructural del partido político indígena y afromexicano. (...) (...) En los casos de las personas integrantes del partido político que sean nombrados para ocupar En los casos de las personas integrantes del los cargos de dirigencia por causa de ausencias partido político indígena y afromexicano que temporales o definitivas de las personas titulares, sean nombrados para ocupar los cargos de su permanencia sólo podrá extenderse hasta el dirigencia por causa de ausencias temporales o término de la vigencia de la dirigencia electa a la definitivas de las personas titulares. que se incorpore. permanencia sólo podrá extenderse hasta el término de la vigencia de la dirigencia electa a la que se incorpore. Artículo 86. Son atribuciones de los Comités Artículo 86. Son atribuciones de los Comités Directivos Municipales y Distritales: Directivos Distritales, Municipales y/o Seccionales: (...) (...) II. Elaborar y presentar al Comité Directivo Estatal, II. Elaborar y presentar al Comité Directivo Estatal, informes sobre la situación general del Partido informes sobre la situación general del Partido político indígena y afromexicano Fuerza por Fuerza por **México** Oaxaca, de su respectivo ámbito territorial, que contendrá: Oaxaca, de su respectivo ámbito territorial, que contendrá: (...) (...)

FSTATIIT	OS FXMO
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
c. El cumplimiento de las obligaciones legales que competen al Partido y a sus dirigentes;	c. El cumplimiento de las obligaciones legales que competen al Partido político indígena y afromexicano y a sus dirigentes;
()  e. La situación de la competitividad política del	()
partido político, sus liderazgos y sus dirigencias;	e. La situación de la competitividad política del partido <b>indígena y afromexicano</b> , sus liderazgos y sus dirigencias;
()	()
V. Llevar a cabo la realización y difusión de los objetivos contenidos en los Documentos Básicos del Partido, así como los acuerdos tomados por la Asamblea Estatal y el Comité Directivo Estatal.	V. Llevar a cabo la realización y difusión de los objetivos contenidos en los Documentos Básicos del Partido indígena y afromexicano, así como los acuerdos tomados por la Asamblea Estatal y el Comité Directivo Estatal.
VI. Someter a consideración del Comité Directivo Estatal, programas tendientes a incrementar la presencia del partido político en su respectivo ámbito territorial, así como el incremento de la afiliación al partido político; y	VI. Someter a consideración del Comité Directivo Estatal, programas tendientes a incrementar la presencia del instituto político en su respectivo ámbito territorial, así como el incremento de la afiliación al partido político indígena y afromexicano; y
()	•
Artículo 87. Facultades de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Municipal o Distrital:	() Artículo 87. Facultades de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Distrital, Municipal y/o Seccional:
I. Representar al partido político, en su ámbito territorial;	I. Representar al partido político indígena y afromexicano, en su ámbito territorial;
()	()
III. Convocar y presidir las reuniones del Comité Directivo Municipal o Distrital;	III. Convocar y presidir las reuniones del Comité Directivo Distrital, Municipal y/o Seccional;
IV. Designar a las personas titulares de las Secretarías del Comité Directivo Municipal o Distrital, conforme a los presentes Estatutos;	IV. Designar a las personas titulares de las Secretarías del Comité Directivo Distrital, Municipal <b>y/o Seccional</b> , conforme a los presentes Estatutos;
()	()
TÍTULO QUINTO DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENCIAS Y PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	TÍTULO QUINTO DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENCIAS Y PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR
CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROCESOS INTERNOS	CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROCESOS INTERNOS
Artículo 88. Para la elección de dirigencias y la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, son autoridades electorales del partido político las siguientes:	Artículo 88. Para la elección de dirigencias y la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, son autoridades electorales del partido político <b>indígena y afromexicano</b> las siguientes:

FOTATUT	OC EVINO
TEXTO VIGENTE	OS FXMO TEXTO REFORMADO
a. La Asamblea Estatal, por cuanto a la aprobación de términos y condiciones para la emisión de las convocatorias previstas en estos Estatutos.	a. La Asamblea Estatal, por cuanto a la aprobación de términos y condiciones para la emisión de las convocatorias previstas en estos Estatutos.
()	()
c. La Comisión Estatal de procesos internos, como el órgano electoral del partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca, responsable de la preparación, organización, conducción y validación de los procesos internos para elegir las dirigencias y postular candidaturas a cargos de elección popular; y	c. La Comisión Estatal de procesos internos, como el órgano electoral del partido <b>político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca</b> , responsable de la preparación, organización, conducción y validación de los procesos internos para elegir las dirigencias y postular candidaturas a cargos de elección popular; y
d. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, como el órgano colegiado del partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca, encargada de conocer y resolver sobre las controversias que se presenten por parte de las personas militantes y adherentes que consideren violatorias a sus derechos.	d. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, como el órgano colegiado del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca, encargada de conocer y resolver sobre las controversias que se presenten por parte de las personas militantes y adherentes que consideren violatorias a sus derechos.
CAPÍTULO SEGUNDO	CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS PROCESOS INTERNOS	DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS PROCESOS INTERNOS
Artículo 89. Son aplicables a la elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, las siguientes disposiciones:	Artículo 89. Son aplicables a la elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, las siguientes disposiciones:
()	()
XIV. Los Documentos Básicos de Fuerza por <b>México</b> Oaxaca; y,	XIV. Los Documentos Básicos de <b>Fuerza por Oaxaca</b> ; y,
()	()
CAPITULO TERCERO	CAPITULO TERCERO
DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA ELECCIÓN DE DIRIGENCIAS	DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA ELECCIÓN DE DIRIGENCIAS
Artículo 90. En concordancia con lo que se establece en estos Estatutos, los procesos internos para la renovación y sustitución de la dirigencia intrapartidista, se rigen por lo establecido en las leyes de la materia, estos Estatutos y el Reglamento de Procesos Internos del partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca, mismos que se aplicarán en el ámbito estatal, bajo los principios democráticos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y paridad, garantizando la igualdad sustantiva, entre mujeres y hombres la no	Artículo 90. En concordancia con lo que se establece en estos Estatutos, los procesos internos para la renovación y sustitución de la dirigencia intrapartidista, se rigen por lo establecido en las leyes de la materia, estos Estatutos y el Reglamento de Procesos Internos del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca, mismos que se aplicarán en el ámbito estatal, bajo los principios democráticos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y paridad, garantizando la igualdad sustantiva entre muieros.

sustantiva entre mujeres y hombres, la no violencia política contra las mujeres en razón de

género, así como la participación de las personas

jóvenes, de las personas y pueblos indígenas, y

garantizando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no violencia política contra las

mujeres en razón de género, así como la participación de las personas pertenecientes a

comunidades indígenas y afromexicanas,

ESTATUT	OS FXMO
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
de los grupos vulnerables en los términos que establecen los presentes Estatutos.  Artículo 91. Estará a cargo de la Comisión Estatal de Procesos Internos, en coordinación con la Asamblea Estatal organizar, conducir y validar los procesos internos del partido político para la elección de dirigencias en el nivel que corresponda. El proceso interno para elegir a las personas dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de los presentes Estatutos y por las específicas que se determinen en la Convocatoria, garantizando la paridad de género en la integración.	jóvenes, y de los grupos vulnerables en los términos que establecen los presentes Estatutos.  Artículo 91. Estará a cargo de la Comisión Estatal de Procesos Internos, en coordinación con la Asamblea Estatal organizar, conducir y validar los procesos internos del partido político indígena y afromexicano para la elección de dirigencias en el nivel que corresponda. El proceso interno para elegir a las personas dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de los presentes Estatutos y por las específicas que se determinen en la Convocatoria, garantizando la paridad de género en la integración y la pluriculturalidad, entendiendo esta como la participación de personas pertenecientes a comunidades
Artículo 95. El Comité Directivo Estatal se renovará en los plazos señalados en los presentes Estatutos.	indígenas.  Artículo 95. El Comité Directivo Estatal se renovará en los plazos señalados en los presentes Estatutos.
()	()
IV. Método de designación a cargo del Comité Directivo Estatal en coordinación con la Asamblea Estatal. El Comité Directivo Estatal hará la propuesta a la Asamblea, de personas que se hayan destacado por su compromiso con los ideales del partido, de entre las que serán electas las que deban ocupar las distintas carteras.	IV. Método de designación a cargo del Comité Directivo Estatal en coordinación con la Asamblea Estatal. El Comité Directivo Estatal hará la propuesta a la Asamblea, de personas que se hayan destacado por su compromiso con los ideales del partido indígena y afromexicano, de entre las que serán electas las que deban ocupar las distintas carteras.
Artículo 00 Con requisitos para con integrante de	Autérille 00. Con requisites nove our integrante de
Artículo 98. Son requisitos para ser integrante de los órganos de dirección del partido político los siguientes:	Artículo 98. Son requisitos para ser integrante de los órganos de dirección del partido político indígena y afromexicano los siguientes:
I. Ser persona militante del partido político, en pleno goce de sus derechos;	I. Ser persona militante del partido político indígena y afromexicano, en pleno goce de sus derechos;
II. No haber sido sancionada por los órganos del partido político dentro de un año previo a su postulación por violencia política contra las mujeres en razón de género;	II. No haber sido sancionada por los órganos del partido político <b>indígena y afromexicano</b> dentro de un año previo a su postulación por violencia política contra las mujeres en razón de género;
() CAPÍTULO CUARTO	() CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR
Artículo 99. El partido político Fuerza por México Oaxaca, promoverá la participación de la ciudadanía en la vida democrática y el acceso de ésta al ejercicio del poder público, seleccionando y postulando, de acuerdo con la legislación de la materia y con lo que señalan estos Estatutos, sus	Artículo 99. El partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca, promoverá la participación de la ciudadanía en la vida democrática y el acceso de ésta al ejercicio del poder público, seleccionando y postulando, de acuerdo con la legislación de la materia y con lo

ESTATUT	OS EYMO
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
Reglamentos y la Convocatoria que para el efecto se emita, garantizando siempre la igualdad entre mujeres y hombres, así como la paridad, impulsando, además a las personas jóvenes, adultas mayores, indígenas, afromexicanas, personas con discapacidad y de la comunidad LGBTTTIQA+; aspirantes a candidaturas de entre sus personas militantes y simpatizantes para los cargos públicos siguientes:	que señalan estos Estatutos, sus Reglamentos y la Convocatoria que para el efecto se emita, garantizando siempre la igualdad entre mujeres y hombres, así como la paridad de género y pluriculturalidad, impulsando la participación de personas pertenecientes a comunidades indígenas y afromexicanas, personas jóvenes, adultas mayores, personas con discapacidad, de la comunidad LGBTTTIQA+ y personas migrantes; aspirantes a candidaturas de entre sus personas militantes y simpatizantes para los cargos públicos siguientes:
Artículo 100. Para cada proceso electoral en que participe el partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca, emitirá una plataforma electoral [].	() Artículo 100. Para cada proceso electoral en que participe el partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca, emitirá una plataforma electoral [].
()  Artículo 101. En concordancia con lo que establecen estos Estatutos, los procesos internos para la selección y postulación de personas aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular, estarán a cargo de la Comisión Estatal de Procesos Internos en coordinación con el Comité Directivo Estatal, quien organizará, conducirá y validará los procesos internos que correspondan y se llevarán a cabo de la siguiente manera:	()  Artículo 101. En concordancia con lo que establecen estos Estatutos, los procesos internos para la selección y postulación de personas aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular, estarán a cargo de la Comisión Estatal de Procesos Internos en coordinación con el Comité Directivo Estatal, quien organizará, conducirá y validará los procesos internos que correspondan y se llevarán a cabo de la siguiente manera:
I. Una vez que el organismo público local electoral declare el inicio de un proceso electoral, la Asamblea Estatal, sesionará a efecto de decidir el método de selección y postulación de sus candidaturas, para cada elección, según convenga a los intereses del partido político y fijarán lo conducente para la emisión de la o las Convocatorias; instruyendo a la Presidencia del Comité Directivo Estatal que ejecute los acuerdos tomados.	I. Una vez que el organismo público local electoral declare el inicio de un proceso electoral, la Asamblea Estatal, sesionará a efecto de decidir el método de selección y postulación de sus candidaturas, para cada elección, según convenga a los intereses del partido político indígena y afromexicano y fijarán lo conducente para la emisión de la o las Convocatorias; instruyendo a la Presidencia del Comité Directivo Estatal que ejecute los acuerdos tomados.
II. Durante la celebración de la Asamblea Estatal, se definirán los fundamentos para la construcción de las Plataformas electorales que darán sustento a la promoción política del partido político en las contiendas electorales en las que se participe; se aprobarán las formas y método de selección y postulación de las personas aspirantes a las distintas candidaturas, los requisitos legales e intrapartidarios a satisfacer por parte de las personas aspirantes;	II. Durante la celebración de la Asamblea Estatal, se definirán los fundamentos para la construcción de las Plataformas electorales que darán sustento a la promoción política del partido político indígena y afromexicano en las contiendas electorales en las que se participe; se aprobarán las formas y método de selección y postulación de las personas aspirantes a las distintas candidaturas, los requisitos legales e intrapartidarios a satisfacer por parte de las personas aspirantes;
()	()
V. El partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca, a través de la Presidencia del Comité Directivo	V. El partido político <b>indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca</b> , a través de la Presidencia del

ESTATUT	OS FXMO
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
Estatal dará aviso por escrito al organismo público local electoral de que se trate sobre la realización de los procesos internos dentro de los cinco días anteriores al inicio de éstos; dicho escrito contendrá:	Comité Directivo Estatal dará aviso por escrito al organismo público local electoral de que se trate sobre la realización de los procesos internos dentro de los cinco días anteriores al inicio de éstos; dicho escrito contendrá:
()	()
X. Cuando el partido político Fuerza por México Oaxaca constituya candidaturas comunes, o coaliciones, en términos de la legislación y normatividad en la materia, la designación de las personas aspirantes a precandidaturas se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva;	X. Cuando el partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca constituya candidaturas comunes, o coaliciones, en términos de la legislación y normatividad en la materia, la designación de las personas aspirantes a precandidaturas se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva;
XI. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia resolverá las quejas que se interpongan en contra de las personas aspirantes a precandidaturas y/o candidaturas, por violaciones a la normativa electoral, a los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Oaxaca o las reglas rectoras del proceso interno de selección. El Reglamento de Procesos Internos, regulará el procedimiento para la substanciación de quejas, las cuales podrán ser interpuestas por cualquier persona militante y se resolverá bajo los mecanismos y los plazos establecidos en el propio Reglamento;	XI. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia resolverá las quejas que se interpongan en contra de las personas aspirantes a precandidaturas y/o candidaturas, por violaciones a la normativa electoral, a los Documentos Básicos del partido político indígena y afromexicane Fuerza por Oaxaca o las reglas rectoras del proceso interno de selección. El Reglamento de Procesos Internos, regulará el procedimiento para la substanciación de quejas, las cuales podrán ser interpuestas por cualquier persona militante y se resolverá bajo los mecanismos y los plazos establecidos en el propio Reglamento;
()	()
XV. La Comisión Estatal de Procesos Internos garantizará el respeto, durante la realización de los procesos internos a la regulación aplicable de la materia y los Documentos Básicos del partido político.  Artículo 104. La Convocatoria deberá tener, al menos, los requisitos siguientes:	Xv. La Comisión Estatal de Procesos Internos garantizará el respeto, durante la realización de los procesos internos a la regulación aplicable de la materia y los Documentos Básicos del partido político indígena y afromexicano.  Artículo 104. La Convocatoria deberá tener, al menos, los requisitos siguientes:
()	()
III. Los requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de las precandidaturas o candidaturas con los programas, principios e ideas del partido político y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;	III. Los requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de las precandidaturas o candidaturas con los programas, principios e ideas del partido político indígena y afromexicano y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
()	()
XI. Las demás que deriven de los Estatutos, la Convocatoria y del Reglamento de Procesos Internos del Partido.	XI. Las demás que deriven de los Estatutos, la Convocatoria y del Reglamento de Procesos Internos del Partido <b>indígena y afromexicano</b> .

ESTATUT	OS FXMO
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
Artículo 105. Para la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular se utilizará alguno de los siguientes métodos:	Artículo 105. Para la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular se utilizará alguno de los siguientes métodos:
()	()
III. Elección abierta. Pudiendo realizarse entre la militancia, simpatizantes, adherentes y/o ciudadanía del partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca.	III. Elección abierta. Pudiendo realizarse entre la militancia, simpatizantes, adherentes y/o ciudadanía del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca.
()	()
Artículo 106. Existirá como método de excepción para la selección y postulación de candidaturas, el de designación directa y se aplicará cuando:	Artículo 106. Existirá como método de excepción para la selección y postulación de candidaturas, el de designación directa y se aplicará cuando:
()	()
V. Por hechos imputables a una persona candidata que contravengan los Documentos Básicos, o que pongan en riesgo la integridad y buen nombre del partido político Fuerza por <b>México</b> Oaxaca; y	V. Por hechos imputables a una persona candidata que contravengan los Documentos Básicos, o que pongan en riesgo la integridad y buen nombre del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca; y
()	()
Artículo 111. Sumado a lo señalado en los artículos precedentes, la persona militante, simpatizante, adherente del partido político o ciudadana que pretenda ser seleccionada y postulada como candidata a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos:	Artículo 111. Sumado a lo señalado en los artículos precedentes, la persona militante, simpatizante, adherente del partido político indígena y afromexicano o ciudadana que pretenda ser seleccionada y postulada como candidata a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos:
Compromiso expreso al proyecto y a los postulados del partido político Fuerza por México Oaxaca;	I. Compromiso expreso al proyecto y a los postulados del partido político <del>indígena y afromexicano</del> Fuerza por Oaxaca;
()	()
IV. Compromiso por escrito de realizar y presentar adecuadamente sus informes de gastos de precampaña y campaña, así como a solventar las multas que en su caso se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al partido político por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los ingresos y egresos ante los órganos electorales.	IV. Compromiso por escrito de realizar y presentar adecuadamente sus informes de gastos de precampaña y campaña, así como a solventar las multas que en su caso se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al partido político indígena y afromexicano por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los ingresos y egresos ante los órganos electorales.
V. Acreditar el conocimiento de los documentos básicos del partido, con constancia indubitable expedida por el Instituto de Formación y Capacitación Política.  TÍTULO SEXTO	V. Acreditar el conocimiento de los documentos básicos del partido indígena y afromexicano, con constancia indubitable expedida por el Instituto de Formación y Capacitación Política.  TÍTULO SEXTO
THOLO OLATO	THOLO OLATO

ESTATIIT	OS EVMO
TEXTO VIGENTE	OS FXMO TEXTO REFORMADO
MECANISMO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIO CAPÍTULO PRIMERO DE LA MEDIACIÓN	MECANISMO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIO CAPÍTULO PRIMERO DE LA MEDIACIÓN
Artículo 112. La mediación, es un medio alternativo de solución de controversias, por medio del cual, las personas militantes pueden resolver un conflicto intrapartidario de forma extraprocesal, contribuyendo a la justicia ordinaria, solucionando controversias sobre asuntos internos que se deriven de la aplicación de los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Oaxaca.	Artículo 112. La mediación, es un medio alternativo de solución de controversias, por medio del cual, las personas militantes pueden resolver un conflicto intrapartidario de forma extraprocesal, contribuyendo a la justicia ordinaria, solucionando controversias sobre asuntos internos que se deriven de la aplicación de los Documentos Básicos del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca.
()	()
CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES  Artículo 117. La violación a los Documentos Básicos y reglamentación intrapartidaria, o violaciones a los derechos de las personas militantes y la violencia política contra las mujeres en razón de género, serán sancionadas por la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, de la forma siguiente:	CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES  Artículo 117. La violación a los Documentos Básicos y reglamentación intrapartidaria, o violaciones a los derechos de las personas militantes y la violencia política contra las mujeres en razón de género, serán sancionadas por la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, de la forma siguiente:
()	()
II. Privación del cargo o comisión partidista, con la que se sancionará a las personas funcionarias del partido político en los casos de incumplimiento de sus tareas;	II. Privación del cargo o comisión partidista, con la que se sancionará a las personas funcionarias del partido político <b>indígena y afromexicano</b> en los casos de incumplimiento de sus tareas;
()	()
IV. La suspensión de derechos, por atentar de forma grave en contra del partido político, sus dirigencias o sus personas militantes, por violencia política contra las mujeres en razón de género, o bien, por el abandono continuo en el cumplimiento de sus obligaciones cívico- políticas. La libertad de expresión no es un acto sancionable. La suspensión de uno o varios derechos no podrá exceder de seis meses;	IV. La suspensión de derechos, por atentar de forma grave en contra del partido político indígena y afromexicano, sus dirigencias o sus personas militantes, por violencia política contra las mujeres en razón de género, o bien, por el abandono continuo en el cumplimiento de sus obligaciones cívico-políticas. La libertad de expresión no es un acto sancionable. La suspensión de uno o varios derechos no podrá exceder de seis meses;
V. La inhabilitación para ser persona dirigente o candidata, cuando exista de manera demostrada deslealtad al partido político; el incumplimiento de las funciones como persona dirigente o funcionaria pública emanado de éste, la cual no podrá exceder de más de seis años; y	V. La inhabilitación para ser persona dirigente o candidata, cuando exista de manera demostrada deslealtad al partido político indígena y afromexicano; el incumplimiento de las funciones como persona dirigente o funcionaria pública emanado de éste, la cual no podrá exceder de más de seis años; y
VI. La expulsión, que se aplicará cuando las causas señaladas en las dos fracciones anteriores sean graves o reiteradas, así como por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas del partido político, por la comisión de actos delictivos, la comisión de actos que afecten	VI. La expulsión, que se aplicará cuando las causas señaladas en las dos fracciones anteriores sean graves o reiteradas, así como por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas del partido político indígena y afromexicano, por la comisión de actos delictivos, la comisión de actos que afecten públicamente la imagen del

ESTATUT	OS FXMO
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
públicamente la imagen del partido político, o por colaborar o afiliarse a otro partido político.	partido político indígena y afromexicano, o por colaborar o afiliarse a otro partido político.
()	()
Transcurrido un año después de la expulsión, la persona que desee reafiliarse al partido político, lo podrá hacer siempre y cuando medie un dictamen de dispensa emitido por la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, en términos de lo que establezca el Reglamento de la propia Comisión.  Artículo 119. Ninguna persona militante activa podrá ser suspendida, inhabilitada ni expulsado	Transcurrido un año después de la expulsión, la persona que desee reafiliarse al partido político indígena y afromexicano, lo podrá hacer siempre y cuando medie un dictamen de dispensa emitido por la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, en términos de lo que establezca el Reglamento de la propia Comisión.  Artículo 119. Ninguna persona militante activa podrá ser suspendida, inhabilitada ni expulsado
del partido político, con las salvedades que expresamente se señalen en estos Estatutos [].	del partido político indígena y afromexicano, con las salvedades que expresamente se señalen en estos Estatutos [].
TÍTULO SÉPTIMO DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN	TÍTULO SÉPTIMO DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN
CAPÍTULO ÚNICO	CAPÍTULO ÚNICO
DE LA DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN EN CASO DE PÉRDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO	DE LA DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN EN CASO DE PÉRDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO <b>INDÍGENA Y AFROMEXICANO</b>
Artículo 120. Fuerza por <b>México</b> Oaxaca se podrá disolver solo por resolución firme de autoridad competente.	Artículo 120. <b>Fuerza por Oaxaca</b> se podrá disolver solo por resolución firme de autoridad competente.
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
PRIMERO. Las modificaciones a los presentes estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte de la Asamblea Estatal, por lo que; su cumplimiento será obligatorio para todas las personas militantes, adherentes y simpatizantes de Fuerza por <b>México</b> Oaxaca.	PRIMERO. Las modificaciones a los presentes estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte de la Asamblea Estatal, por lo que; su cumplimiento será obligatorio para todas las personas militantes, adherentes y simpatizantes del partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca.
()	()
CUARTO. Todos los casos no previstos en los presentes artículos transitorios y aquellos requerimientos que realice el Organismo Público Local Electoral a los presentes estatutos serán resueltos de manera inmediata por la persona Titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, por lo que se le faculta para ese fin a modificar los documentos básicos de advertirse incluso aparentes contradicciones. De lo anterior la persona Titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, deberá rendir un informe en la próxima asamblea estatal ordinaria que celebre Fuerza por México Oaxaca.	CUARTO. Todos los casos no previstos en los presentes artículos transitorios y aquellos requerimientos que realice el Organismo Público Local Electoral a los presentes estatutos serán resueltos de manera inmediata por la persona Titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, por lo que se le faculta para ese fin a modificar los documentos básicos de advertirse incluso aparentes contradicciones. De lo anterior la persona Titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, deberá rendir un informe en la próxima asamblea estatal ordinaria que celebre el partido político indígena y afromexicano Fuerza por Oaxaca.
Párrafo adicionado.	QUINTO. Derivado del cambio de nombre de Fuerza por México Oaxaca a Fuerza por

ESTATUTOS FXMO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
	Oaxaca, en la reglamentación intrapartidaria y documentación oficial que haya sido emitida previo a la reforma de los presentes estatutos deberá entenderse que se trata del mismo Instituto político.
Párrafo adicionado.	SEXTO. Derivado del cambio de nombre de Fuerza por México Oaxaca a Fuerza por Oaxaca, en la documentación oficial emitida a favor de este instituto político por dependencias de la administración federal, estatal o municipal, deberá entenderse que se trata del mismo partido.
Párrafo adicionado.	SÉPTIMO. Derivado de la reestructuración del Comité Directivo Estatal, se faculta a la asamblea estatal para que designe de manera directa a las personas que ocuparán la titularidad de las Secretarías creadas.